

Asociación de Funcionarios Judiciales



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL URUGUAY



Montevideo, 31 agosto 2018

**Sres. y Sras. SENADORES Y SENADORAS
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA INTEGRADA CON PRESUPUESTO.
DE LA CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en representación de la **Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU)** a fin de hacerle llegar las siguientes reivindicaciones para que sean incluidas en el Mensaje de Rendición de Cuentas del Poder Judicial del ejercicio 2017.

Es de público conocimiento que nuestra Sindicato AFJU firmó con fecha 2 de febrero 2018 y su modificación el 18 de abril 2018, un Convenio de Colectivo que puso fin a un largo diferendo con el Poder Ejecutivo. Iniciándose el diferendo con la aprobación del Presupuesto Nacional 2010/2015.

La base de construcción de nuestro salarios , luego de la reescrutura del año 2005, es tomando un porcentaje del salario base del Subdirector General del Poder Judicial, que a su vez también es un porcentaje del Salarios de los Ministros de la Suprema Corte, que desde el año 1985 están equiparados al sueldo de los Ministros de Estado. Más allá de las consideración que se tengan o se hayan tenido de los avatares de estos años, la realidad al día de hoy es que se ha llegado a un acuerdo.

El Convenio fue firmado por todas las parte involucradas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Suprema Corte de Justicia, la Asociación de Funcionarios Judiciales y también por el PIT-CNT que fungió como facilitador, poniendo fin, como ya se ha dicho. Un diferendo de corte netamente salarial, no es menor de destacar que los salarios de los trabajadores Judiciales han sido eternamente postergados, devino también en roces institucionales que afectaron al país en su conjunto.

La importancia de la solución a la que se ha llegado no es menor, ya que todo el espectro político con representación parlamentaria de nuestro país dio su apoyo por medio de su voto a la ley que permitió efectivizar el mismo.

Además de las cláusulas de carácter económico del Convenio, el mismo contiene otras prestaciones dentro de su articulado; como son la inclusión de todos los funcionarios judiciales al sistemas de prestaciones del BPS, incremento de las licencias por Maternidad, reducción de jornada para el cuidado del Recién Nacido, la concreción de las salas de Lactancia en los edificios del Poder Judiciales a nivel nacional, convenios con la Clínica del Ojos del Hospital Saint Bois

A su vez es necesario formalizar el aporte que el Poder Judicial hace al Centro de Educación Inicial de AFJU, así como el incremento en igual monto del que actualmente se otorga para la atención odontológica de los compañeros que viven en el Interior del País. Para formalizar el aporte del Centro de Educación Inicial o Jardín es necesario una norma que lo habilite, así como para el incremento de la partida Odontológica. en Artículo Sexto del Convenio firmado el Poder Ejecutivo se comprometió a incluir en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas 2017.

“**SEXTO.** El Poder Ejecutivo incluirá en la Ley de Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, un artículo que incremente en igual monto que el actualmente disponible, para la mejora de los servicio odontológicos a funcionarios del interior del país, y otro artículo que resuelva la situación del Jardín que se ha generado a partir de las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas. Asimismo la Suprema Corte de Justicia se compromete a extenderlo a la totalidad de sus funcionarios.”

En el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas 2017 remitido por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo en el art. 293 se prevén los fondos para hacer frente a las cláusulas de carácter económico acordadas pero no hacía referencia a las los puntos acordados a incluir en la Rendición de Cuentas (partida Odontológica y Marco Normativo Jardín AFJU).

La Suprema Corte de Justicia en el mensaje enviado por ella al Poder Legislativo en sus art. 26 y 27 contempla ambos puntos contenidos en el acuerdo.

La Suprema Corte de Justicia solicita (art. 18 y 19) los fondos para el ingreso de 1 Licenciado en Enfermería, 1 Licenciado en Imagenología y la creación de 35 cargos de Asistentes Forenses.

Asimismo queremos manifestar que acompañamos el artículo 19 del proyecto de rendición de cuentas presentado por el Poder Judicial, por el cual se transforman cargos de auxiliar II en cargos de asistente forense grado 10 escalafón IV. Está transformación de cargos es para dar solución a los denominados auxiliares de morgue que se encuentran trabajando en el interior del país, y que cumplen las funciones de asistente de morgue pero sin la descripción de tareas ni la remuneración correspondiente a la función que realizan. Además son trabajadores que por las razones explicitadas y al haber Sido contratados para tareas que no son las del cargo que ostentan no pueden ser presupuestados y se encuentran condenados a permanecer en el cargo de ingreso, sin posibilidad alguna de ascenso.

Al entrar a estudio en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados se advirtió por parte de nuestro Sindicato tanto al Sr. Sub Secretario de Economía como a los señores Diputados de esta involuntaria omisión que por otro lado tenemos conocimiento que se ha modificado el art. 293 original (hoy art. 308), contemplando en el nuevo artículo lo acordado con el Poder Ejecutivo en el Convenio Colectivo firmado por la AFJU y se tomaron los referidos arts. 26 y 27 remitidos en el mensaje de la Corte con los números 241 y 242 en el articulado aprobado por la Cámara de Representantes.

De todas formas es nuestro interés advertir a los Señores Senadores de esta situación para que se tenga presente a la hora del estudio del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas 2017. Queremos dejar constancia que desde la AFJU en su momento le fueron aportadas soluciones con la finalidad de resolver el problema.

Se reitera la solicitud de inclusión del beneficio del "Salario Vacacional" que poseen los trabajadores del ámbito privado, así como algunos Organismos del Estado. Reclamo que beneficia al trabajador en el mejor goce de su licencia anual.

Reiterar que la Compensación por Asiduidad del Art. 317 de la Ley 16.222 del 29 de octubre de 1991 y sus modificativas, tenga un incremento de 10% llevándola a un 20%.

En consonancia con el planteamiento del Departamento de Públicos del PIT-CNT, tender al que el salario de ingreso de toda la administración pública, como para el Poder Judicial, sea equivalente a media canasta básica.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los fondos del Timbre de Testamento y Legalizaciones con la finalidad de incrementar la compensación por alimentación, y para ello proponemos la siguientes medidas:

- a) Derógase el inciso final del art. 647 de la Ley 18719 del 27 de diciembre de 2010.
- b) Destínase lo recaudado por el Poder Judicial por concepto de Timbre de Testamento y Legalizaciones, art. 21 de la Ley 17.707 del 10 de noviembre de 2003, a reforzar la compensación por alimentación creado por el art. 458 de la Ley 17.296 del 21 febrero de 2001.

Se otorguen los fondos para la consolidación de la Oficina de Salud Laboral del Poder Judicial. Oficina necesaria para atender de mejor manera las enfermedades profesionales derivadas de las tareas desarrolladas en el Poder Judicial.

Sin otro particular la saluda muy cordialmente.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE URUGUAY

CONVENIO. En Montevideo, el 1º de febrero de 2018, comparecen: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Sr. Ministro Ernesto Murro, el Director Nacional de Trabajo Sr. Jorge Mesa; el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Subsecretario Cdr. Pablo Ferreri y el Lic. Alejandro Zavala; la Suprema Corte de Justicia, representada por la Dra. Elena Martínez y el Dr. Elbio Méndez Areco y la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU) representada por los Sres. Richard Ascurreín, Sandino Schiavoni y Pablo Elizalde, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Las partes comparecientes, considerando el diálogo y las negociaciones intensificadas desde el año 2015 y en particular la propuesta del Poder Ejecutivo del 20 de diciembre de 2017 a consideración de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay y el Acta de Acuerdo firmada el 26 de enero de 2018 y con la finalidad de poner término al diferendo salarial que mantienen hasta el día de la fecha, acuerdan el pago a los funcionarios pertenecientes a los escalafones III, IV, V y VI, en su totalidad, y a los pertenecientes a los escalafones II y VII con excepción de los cargos Escalafón II- Médicos del ITF, Escalafón II- Actuarios Adjuntos grado 12, Escalafón II- Actuarios Juzgado de Paz grado 13, Escalafón II- Secretarios e Inspectores grado 14, Escalafón II- Actuarios grado 15, Escalafón II- Inspectores Actuarios grado 16, Escalafón II- Secretarios grado 17 (por no ser representados por la AFJU y pertenecer a la Asociación de Actuarios del Uruguay que no es parte firmante del presente convenio) y los cargos Escalafón VII- Defensores públicos capital e interior, Escalafón VII- Secretario II Abog. Def. Oficio, Escalafón VII- Director de Defensoría (por estar comprendidos en el convenio vigente firmado el 28 de diciembre de 2016 con la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay -ADEPU), del Poder Judicial, de una partida equivalente al 14% del salario de cada cargo y escalafón previo a la aplicación de la Ley Nº 19.310 y actualizados por el índice de precios al consumo (IPC), por el período

comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

Al porcentaje indicado en el inciso primero deberá descontarse los pagos a cuenta efectuados según lo dispuesto en la cláusula tercera y cuarta del Convenio Colectivo suscrito el 23 de diciembre de 2015 y habilitados por la Ley N° 19.310.

Dicho porcentaje se aplicará sobre la remuneración total mensual.

El pago de la suma resultante se realizará en dos cuotas iguales a abonarse con vigencia al 1° de enero de 2018 y 1° de enero de 2019, respectivamente, las que se actualizarán por IPC (a dichas fechas).

Para los funcionarios con retribución inferior a 9 BPC, la primera cuota será equivalente al 75% de la suma y la segunda cuota será equivalente al 25% de la suma.

Para los funcionarios jubilados al 1° de enero de 2018, el pago se realizará en una cuota.

Los funcionarios con sentencia que hayan hecho efectivo el cobro del monto correspondiente, podrán ser incluidos en el convenio colectivo, aceptando por su parte que se impute lo cobrado como parte del pago: en caso de resultar inferior lo ya percibido a lo generado por este convenio en relación al pago retroactivo, se abonará la diferencia correspondiente y se accederá a todos los otros beneficios que este convenio genere.

SEGUNDO. Asimismo, se acuerda el pago a los funcionarios detallados en la cláusula primera, de un incremento del 18,8 % sobre el salario de cada cargo previo a la aplicación de la Ley N° 19.310, menos el porcentaje establecido en la cláusula tercera y cuarta del convenio colectivo de 23 de diciembre de 2015 (7,66%) y habilitados por la Ley N° 19.310.

El incremento se completará en dos instancias, la primera de 5 % a partir del 1° de enero de 2018 y la segunda de 5 % a partir del 1° de enero de 2019, que siendo acumulativas alcanzan el 18,8% de incremento total. Este incremento se imputará a una partida

específica identificada con el número de la Ley a dictarse, y no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual, así como tampoco de otras remuneraciones que se calculen porcentualmente o en relación a las remuneraciones de los titulares de los cargos que la perciban.

TERCERO. BENEFICIOS:

A) LICENCIA POR MATERNIDAD: las funcionarias comprendidas en el presente convenio, tendrán derecho a 14 (catorce) semanas de licencia por maternidad. Sobre esta base, la Suprema Corte de Justicia adecuará su reglamentación interna.

B) REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO: los funcionarios podrán beneficiarse de una reducción de media jornada laboral, por cuidados del recién nacido entre los seis y los doce meses de edad de éste. Es condición del usufructo del beneficio que ambos padres sean trabajadores activos cotizantes a la Seguridad Social, excepto en el caso de hogares monoparentales. En ningún caso el beneficio podrá ser usufructuado simultáneamente por dos trabajadores contribuyentes a la Seguridad Social cuando se trate del mismo recién nacido. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar información al Banco de Previsión Social a efectos de verificar que el beneficio no es usufructuado simultáneamente por dos trabajadores. La Suprema Corte de Justicia se compromete a adecuar su reglamentación interna.

C) CREACIÓN DE SALAS DE LACTANCIA. La Suprema Corte de Justicia en acuerdo con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU), se compromete a instalar Salas de Lactancia, conforme a la normativa vigente, tanto en Montevideo como en el Interior del País.

D) BENEFICIOS DE ÓRTESIS, PRÓTESIS Y LENTES: las partes acuerdan incluir la cobertura de lentes, prótesis y órtesis

provista por el Banco de Previsión Social, para los funcionarios comprendidos en el presente Convenio.

E) ACCESO A SERVICIOS DEL HOSPITAL DE OJOS. El Poder Ejecutivo promoverá que los funcionarios en convenio entre SCJ y AFJU puedan acceder a servicios del Hospital de Ojos, igual a otros convenios existentes.

Los beneficios previstos en los literales A), B), C) y D), comenzarán a estar operativos a partir de los treinta días a contar desde el momento que se completa la ratificación, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

CUARTO. La eficacia del presente acuerdo quedará sujeta a la ratificación personal por el 80 % de los funcionarios detallados en la cláusula primera de la presente, así como a la aprobación por parte del Parlamento Nacional de la norma habilitante mencionada en la cláusula segunda. Para el cumplimiento del requisito de ratificación por parte de los trabajadores, podrán considerarse a los efectos de alcanzar el porcentaje establecido todos los escalafones agrupados o cada uno de los escalafones por separado, siempre con las exclusiones detalladas en la cláusula primera del presente acuerdo.

Para hacer efectivo el pago de las sumas resultantes de lo establecido en las cláusulas primera y segunda, cada funcionario deberá suscribir en forma previa, su desistimiento de las eventuales acciones judiciales que hubiera promovido, o en su defecto, aceptar el pago a modo transaccional, declarando que no tiene nada más para reclamar en sede administrativa o jurisdiccional por motivo del diferendo al que se pone fin con el presente convenio. Este requisito también deberá ser cumplido por el 80% de los funcionarios representados por AFJU, pudiendo considerarse también en este caso a los efectos de alcanzar dicho porcentaje, todos los escalafones agrupados o cada uno de los escalafones por separado, siempre con las exclusiones detalladas en la cláusula primera del presente acuerdo.

QUINTO. El Poder Ejecutivo se compromete a remitir al Poder Legislativo, antes de cumplir los treinta días, a contar desde el momento que se completa la ratificación a que refiere el inciso primero de la cláusula cuarta, de un proyecto de ley que autorice un adelanto de partidas al Inciso 16 "Poder Judicial", con cargo a Rentas Generales, a efectos de permitir la ejecución del presente acuerdo.

La partida referida en la cláusula primera del presente acuerdo, por tratarse de única a pagar en dos cuotas, no resulta gravada por contribuciones especiales de seguridad social.

SEXTO. El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, un artículo que incremente en igual monto que el actualmente disponible, para mejora de los servicios odontológicos a funcionarios del interior del país, y otro artículo que resuelva la situación del Jardín que se ha generado a partir de las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas. Asimismo la Suprema Corte de Justicia se compromete a extenderlo a la totalidad de sus funcionarios.

SEPTIMO. A partir de la vigencia del presente convenio, la Asociación de Funcionarios del Poder Judicial se compromete a no realizar peticiones de mejoras salariales ni promover acciones gremiales de clase alguna que tengan relación con el diferendo referido. En el caso de existir controversias entre las partes en relación a la aplicación del presente convenio, se convocará a un ámbito bipartito en un plazo máximo de 72 horas; de no alcanzarse un acuerdo en ese nivel, se tratara en igual plazo en la mesa de negociación prevista en la Ley N° 18.508. Quedan excluidos del alcance de este compromiso la adhesión a medidas sindicales convocadas con carácter general por motivos ajenos al presente convenio.



G. Wang

~~Benjamin Franklin~~

~~John~~

~~John~~

John

CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el 18 de abril de 2018 comparecen: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Sr. Ministro Ernesto Murro, el Director Nacional de Trabajo, Sr. Jorge Mesa y el Dr. Álvaro Rodríguez Azcúe; el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Sr. Fernando Estévez; la Suprema Corte de Justicia, representada por la Dra. Bernadette Minvielle y el Dr. Elbio Méndez Areco; y la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, representada por los Sres. Richard Ascurrein, Sandino Schiavone, Graciela Panizza y Pablo Elizalde, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Se sustituye la cláusula cuarta del convenio suscrito por las partes comparecientes el 1º de febrero de 2018 por la siguiente redacción:

“La eficacia del presente acuerdo quedará sujeta a la ratificación personal por el 70% (setenta por ciento) de los funcionarios detallados en la cláusula primera del presente, así como a la aprobación por el Poder Legislativo de la norma habilitante mencionada en la cláusula segunda.

Para el cumplimiento del requisito de la ratificación por parte de los trabajadores podrán considerarse, a los efectos de alcanzar el porcentaje establecido, todos los escalafones agrupados o cada uno de los escalafones por separado.

Para hacer efectivo el pago de las sumas resultantes de lo establecido en las cláusulas primera y segunda, cada funcionario deberá suscribir en forma previa, su desistimiento de las eventuales acciones judiciales que hubiera promovido o en su defecto, aceptar el pago a modo transaccional, declarando que no tiene nada más para reclamar en sede administrativa o jurisdiccional por motivo del diferendo a que se pone fin con el presente convenio.”

SEGUNDO. Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las adhesiones recibidas o que se realicen por parte de los funcionarios judiciales respecto a lo convenido el 1º de febrero de 2018, se dispondrá de un nuevo plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la ley que habilite la asignación de los créditos necesarios para cumplir con el presente, a efectos que los funcionarios que no hubieran adherido al presente convenio o a los convenios colectivos referidos en la ley No. 19.485 de 15 de marzo de 2017 y que estuvieran alcanzados por los mismos, puedan hacerlo en la instancia establecida en el último inciso de la cláusula primera del presente y aunque no hubieran

**Fundación Banco de
Alimentos Uruguay**



Fundación Banco de Alimentos

Audiencia ante la Comisión de Presupuesto integrada por Hacienda.

La Fundación Banco de Alimentos del Uruguay (BDA) es una organización sin fines de lucro basada en modelos internacionales, cuya misión es lograr disminuir la pobreza alimentaria del país. El BDA se dedica a captar alimentos sobrantes o próximos a su vencimiento, que en condiciones normales serían destruidos, y a distribuirlos entre distintas instituciones que asisten a personas de bajos recursos.

Actualmente la Fundación Banco de Alimentos, recibe alimentos de empresas de consumo masivo como ser: Nestlé, PepsiCo, Mondelez; los almacena en un centro de distribución y los entrega a las organizaciones beneficiarias.

Comenzamos a operar en Julio de 2012, entregando alimento a 34 beneficiarios. En agosto del año 2014, el Banco de Alimentos recibe la aprobación del MEC, para convertirse en Fundación lo cual le da lugar a contar con un marco regulatorio más sólido. A partir de ese momento y luego de su lanzamiento oficial, el Banco de Alimentos comienza un crecimiento sostenido.

Las empresas envían una lista de los productos que tienen próximo vencimiento. En el BDA analizamos las cantidades y las fechas de vencimiento y confirmamos los pedidos a las empresas. Una vez recibida la mercadería en el centro de distribución armamos los pedidos de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios. A cada uno le asignamos un número de pedido y fecha de entrega. Los beneficiarios los retiran del centro de distribución para ser consumidos antes de la fecha de vencimiento.

No se entregan alimentos pasada su fecha de vencimiento ni cuyo empaque se haya roto o esté abierto ya que esto podría haber generado algún tipo de contaminación. Los alimentos que no se entregan antes de su fecha de vencimiento vuelven a la empresa que nos lo dono para su destrucción.

En octubre de 2014 tercerizamos la operación logística del almacenamiento trabajando en conjunto con la empresa Farmared. Esto nos permitió una gestión del inventario de primer nivel y trazabilidad de la mercadería.

Nos gustaría compartir unos datos con Uds. En el año 2012 pudimos recuperar 4.403 kgs. de alimentos, los cuales distribuimos entre 34 beneficiarios. En el 2013 recuperamos 7.857 kgs. En 2014 fueron 10.663 kgs. llegando a 50 beneficiarios. Una vez que comenzamos a trabajar con el Centro de Distribución el crecimiento fue de manera exponencial entregando unos 100.000 kgs. en 2016 a 80 beneficiarios.

Por otro lado, también se realizaron acciones puntuales con Bimbo, Subway, Mc Donald's, Sancor Seguros, Sebamar y colectas en algunas sucursales de Supermercados Disco. Se llevaron a cabo también colectas de alimentos en colegios y eventos.

Debido a la cantidad de donaciones que recibíamos y a los costos mensuales de nuestro Centro de Distribución tuvimos que suspender las operaciones por falta de financiamiento.

Luego de largas negociaciones conseguimos convencer a las empresas que nos ayudaran a solventar los costos del centro de distribución. Los mismos incluyen el costo de mano de obra para el armado de pedidos, costo de almacenaje y de administración (reportes de trazabilidad).

Hoy en día llegamos a 150 instituciones beneficiarias que atienden una población de cerca de 24.000 personas. Dentro de ellas podemos encontrar merenderos, centros Caif, ONGs, Escuelas, Fundaciones, cárceles, etc. A modo de ejemplo, hacemos llegar alimentos al Cottolengo Don Orione, al Liceo Jubilar, Fundación Manantiales, Liceo Francisco (Paysandú), Hogar la Campana – Fundación Peluffo Giguens, Parroquias e iglesias de distintos credos, Asociación Civil Madres de la Cruz, entre muchas otras entidades.

Donar los alimentos al BDA no siempre es la opción más económica para las empresas productoras de alimentos. Donarlos les significa costos de flete hasta el centro de distribución del BDA, tienen que acelerar los tiempos de entrega antes del vencimiento y hay costos administrativos relacionados con las entregas, además del costo de almacenaje en el centro de distribución el cual hoy en día también los absorben las empresas donantes. Para éstas, la opción más económica y simple es destruir los alimentos luego de su vencimiento, pero por una razón de responsabilidad social empresarial no es ésta la opción de su preferencia.

Poder incluir al BDA dentro del listado de instituciones beneficiarias de donaciones para que se aplique a los donantes la renuncia fiscal o beneficio, daría al BDA herramientas para conseguir más empresas donantes y solucionaría los problemas de financiamiento los cuales hoy ponen en riesgo la continuidad del BDA.

Agradecemos la posibilidad que nos brindaron de presentar esta iniciativa ante la Comisión y quedamos a la espera de su decisión.

Federación de Funcionarios de OSE



Federación Funcionarios de O.S.E.

M.S.C.E. – P.I.T. - C.N.T

NO A LAS AFAP

EL AGUA ES DE TODOS

Montevideo, 31 de agosto de 2018

De: Federación de Funcionarios de OSE

A: Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores

Nuestro planteo se origina en el artículo 315 del proyecto de Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo enviado a consideración del Poder Legislativo.

Dicho artículo propone sustituir el artículo 339 de la Ley Nº 13.318 con la redacción dada por los artículos 227 de la Ley 13.737 y el artículo 2 de la Ley Nº 18.728 de 5 de enero de 2011.

De ser aprobada esta disposición en la Rendición de Cuentas, significará reducir en un 50% los aportes que OSE realiza al fondo del seguro de salud de los/as trabajadores/as y jubilados/as de OSE

Dicho fondo es administrado por una Comisión Honoraria integrada por representantes de OSE, de los/as trabajadores/as y de la Facultad de Medicina. Esta comisión está creada por la Ley 13.318 del 28 de diciembre de 1964. Los aportes económicos que forman dicho fondo desde ese año hasta el año 2011 fueron realizados por OSE y los/as trabajadores/as a través de descuentos en sus haberes salariales.

Esta reducción propuesta por el Poder Ejecutivo fue inconsulta y nuestro Gremio se enteró por los medios de prensa del contenido del artículo 315

Desde el ingreso al FONASA, este fondo financia prestaciones de salud que no brindan las prestadoras de salud que actúan en todo el territorio del país.

La reducción del 50% de los aportes actuales a OSE a dicho fondo generarán un impacto en las finanzas de CHASSFOSE y se tenderá a la disminución de prestaciones y producirá inconvenientes en su viabilidad económico-financiera con el lógico perjuicio para trabajadores/as y jubilados/as de OSE.

Estamos solicitando la no aprobación del artículo que reduce los aportes de OSE y proponemos que se genere un espacio de diálogo entre Directorio de OSE y FFOSE para estudiar soluciones a futuro.

Secretariado Ejecutivo

ARTÍCULO EN RENDICIÓN DE CUENTAS, DE RECORTE A LA MITAD DE APORTES DE OSE A CHASSFOSE

ARTÍCULO 315.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por los artículos 227 de la Ley 13.737, de 9 de enero de 1969, el artículo 487 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 2 de la Ley N° 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

- A) Con un aporte, de cargo de OSE, del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos.
- B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.
- C) Los frutos civiles de sus bienes.
- D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por CHASSFOSE, de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE."

CHASSFOSE

Estado de ganancias y perdidas al 31 de diciembre de 2017

Con Aportes OSE 1,25%

	\$
Ingresos operativos Seguro Salud:	
Aportes Legales OSE 1.25%	42.653.822
Otros ingresos operativos S.Salud	43.914.224
Ingresos operativos CRPS	13.072.407
Costo de los servicios prestados	-65.539.574
Gastos de administracion (incluye sueldos y Leyes sociales)	-28.578.186
Otros ingresos y gastos	201.933
Resultado antes de interes e impuestos	5.724.626
Intereses ganados	19.636.772
	<u>25.361.398</u>
Gastos por tasacion (gtos extraord del 2017)	-4.531.644
Resultado antes de impuestos	20.829.754
Resultados fiscales	-113.690
RESULTADO DEL EJERCICIO 2017 CON APORTE OSE DEL 1.25%	20.716.064

Con Aportes OSE 0,625%

	\$
Ingresos operativos Seguro Salud:	
Aportes Legales OSE 0,625%	21.326.911
Otros ingresos operativos S.Salud	43.914.224
Ingresos operativos CRPS	13.072.407
Costo de los servicios prestados	-65.539.574
Gastos de administracion (incluye sueldos y Leyes sociales)	-28.578.186
Otros ingresos y gastos	201.933
Resultado antes de interes e impuestos	-15.602.285
Intereses ganados	19.636.772
	<u>4.034.487</u>
Gastos por tasacion (gtos extraord del 2017)	-4.531.644
Resultado antes de impuestos	-497.157
Resultados fiscales	-113.690
RESULTADO DEL EJERCICIO 2017 CON APORTE OSE DEL 0.625%	-610.847

**CONSTANCIA DE POSICIÓN DE REPRESENTANTES DE BENEFICIARIOS
EN CHASSFOSE**

Montevideo, agosto del 2018.-

Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de O.S.E.

CHASSFOSE

Los abajo firmantes, electos como miembros de esa Comisión en representación de los beneficiarios, desean dejar constancia en acta de lo que expresan a continuación, así como adjuntar el estado de ganancias y pérdidas al 31/12/17 que se aporta, realizado por el Cdor. de Chassfose, Sr. Adrián Manión.

En el proyecto de Rendición de Cuentas a estudio en el Parlamento, enviado por el Poder Ejecutivo, se establece:

"ARTÍCULO 315.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por los artículos 227 de la Ley 13.737, de 9 de enero de 1969, el artículo 487 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 2 de la Ley N° 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

A) Con un aporte, de cargo de OSE, del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo-en-oportunidad-de-hacerlos-efectivos..."

Es decir, se recorta a la mitad, el aporte de OSE a Chassfose que (hoy se encuentra en el 1.25% de la masa salarial, según lo dispuesto por la Ley N° 18.728)-

Esto, de aprobarse por el Legislativo es inédito, inusitado e injustificado. Además no fue tratado en Chassfose, ni siquiera a modo informativo.

Estas nuevas prácticas inconsultas, unilaterales, de las autoridades del Organismo son alejadas de la tradición en la Institución.

Esto se suma al recorte anterior de los beneficios para hijos aplicado hace poco tiempo, por esta misma Administración, pese a ser acordada en la Dinatra la posición de no innovar, lo que no se respetó.

Con respecto al impacto a futuro, expresamos nuestra preocupación por la situación, la que genera, a nuestro criterio, una dependencia muy importante de los intereses del dinero invertido (en la actualidad), el cual fue generado por ahorros desde la creación de Chassfose, también, por los aportes de los trabajadores de OSE.

De futuro nos exponemos a las fluctuaciones que pueda haber en los intereses mencionados, o en virajes de políticas monetarias o resoluciones del Directorio de OSE. Así se desprende del informe aportado.

En el entendido que fuimos electos para velar por mantener y mejorar los beneficios que se brindan, y que estos podrían quedar a corto o largo plazo disminuidos, es que deslindamos responsabilidad por tal decisión. Dejamos constancia que no compartimos la postura de los representantes del Directorio de OSE en la Comisión, Pta. Sra. Ma. Noel Lanzaro y Vicepte. Sr. Alejandro Collazo ya que justifican la medida y sostienen que esto, por ser política del P. Ejecutivo es inmodificable y no se deben hacer gestiones en ese sentido.

Nosotros creemos en la negociación, en gestiones y consultas para resolver los problemas.

De nuestra parte, seguiremos, conjuntamente con nuestro Sindicato FFOSE, insistiendo y haciendo gestiones para mantener los logros históricos de nuestro Gremio y beneficiarios.

Claudia San Juan

Martín Pascual

Secretaria

Tesorero



REGLAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA

2018

INDICE

1. Introducción.....	Pág. 2
2. Beneficiarios.....	Pág. 2
3. Beneficios Salud General.....	Pág. 2
a. Técnicas diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.....	Pág. 2
b. Patologías crónicas.....	Pág. 3
4. Beneficios Salud Mental.....	Pág. 3
5. Beneficios Salud Ocular.....	Pág. 4
6. Beneficios Salud Bucal.....	Pág. 5
7. Beneficios a través de la Institución.....	Pág. 5
8. Beneficios internación de titular o familiar directo.....	Pág. 6
9. Fondo para casos de extrema gravedad.....	Pág. 7

1. INTRODUCCIÓN

El Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios y ex Funcionarios jubilados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (CHASSFOSE) tiene como finalidad el financiamiento de la asistencia médica complementaria a la que éstos reciban del Sistema Nacional Integrado de Salud (Ley N° 18.211 del 5 de diciembre de 2007), del Fondo Nacional de Recursos (FNR) y Banco de Previsión Social (BPS), así como otros organismos que se puedan crear en el futuro.

2. BENEFICIARIOS

Los titulares de los beneficios creados por el artículo 337 de la Ley N°13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 482 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y con la redacción dada por el artículo 2° de la presente ley, son:

- a. Los funcionarios de OSE, UGD y CHASSFOSE desde su ingreso hasta el cese de su relación funcional, cualquiera sea la causa de extinción del vínculo, sin perjuicio de los casos en que, conforme a Derecho, se registre suspensión o pérdida de la condición de beneficiario.
- b. Los ex funcionarios jubilados de OSE, UGD y CHASSFOSE.

Se entiende como funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a todo el personal comprendido en el artículo tercero de la Ley 19.121 (TOFUP) con las excepciones allí establecidas.

3. BENEFICIOS EN SALUD GENERAL

a. TÉCNICAS DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTOS y REHABILITACIÓN

Se apoyará al beneficiario con un monto de hasta 4 BPC¹ para gastos asociados a la salud (técnicas diagnóstico, tratamientos y rehabilitación).

Para los gastos superiores a 4 BPC se aplicará un apoyo económico que se calculará en dos franjas:

- la primera por el 100% de las 4 BPC
- la segunda (a partir de las 4 BPC) se aplicará el apoyo económico porcentual asociado a la escala salarial (nominal) del mes de solicitud del beneficio.

Ejemplo: gastos menores a 4 BPC, se reintegran el 100%.

Gastos que superen las 4 BPC, se reintegra el valor de las 4 BPC y el resto se reintegra según corresponda por escala.

¹ 1 Base de Prestaciones y Contribuciones: \$3.848 (1/1/2018)

Salario Nominal	% Contribución
Hasta 10 BPC	85%
De 10 a 15 BPC	70%
De 15 a 20 BPC	50%
De 20 a 25 BPC	30%
De 25 a 35 BPC	15%
Más de 35 BPC	10%

b. PATOLOGÍAS CRÓNICAS

La cobertura es complementaria al beneficio de tickets por medicamentos recibido a través de las IAMC.

Se apoyará con valor de hasta 6 tickets a todos los beneficiarios con patologías crónicas. Para los beneficiarios con indicación de más de 6 tickets, se aplicará el apoyo en dos franjas: la primera por el 100% del valor de los 6 tickets y la segunda (a partir de 7 tickets) se le brindará apoyo económico porcentual asociado a la escala salarial nominal del mes de solicitud del beneficio.

Para obtener el beneficio es necesario presentar:

Gastos en salud:

1. Comprobante de estudio médico/análisis efectuado
2. Ultimo recibo de sueldo o pasividad
3. Nota del beneficiario especificando el medicamento, la dosis y el período.

Medicación de crónico (primera vez o renovación):

1. Receta de médico tratante con patología, tratamiento y posología
2. Ultimo recibo de sueldo o pasividad
3. Nota del beneficiario especificando el medicamento, la dosis y el período.

4. BENEFICIOS EN SALUD MENTAL

El beneficio consiste en el apoyo económico para la asistencia a sesiones de psicoterapia.

Se apoyará al titular con hasta un máximo de 0.30 BPC por sesión semanal, por un período de un año con renovación de otro, siempre que exista un informe de evolución y recomendación por parte del terapeuta.

Vencidos los 2 años, de continuar con la terapia, se abonará hasta un máximo de 0.15 BPC semanal por año adicional, previa consideración de la Comisión Directiva.

De continuar con la terapia luego de tres años, el titular deberá disponer de un año de descanso del beneficio. Pasado el año de descanso, podrá solicitar nuevamente el beneficio acompañado del informe fundado del terapeuta.

Para obtener el beneficio es necesario presentar:

1. Trámite primera vez o renovación: informe de Psicólogo con evaluación, propuesta de frecuencia de tratamiento y costo de la sesión.

5: BENEFICIOS EN SALUD OCULAR

El beneficio consiste en apoyo económico para la adquisición de cristal y armazón de lentes comunes (cerca y/o lejos), bifocales, multifocales o de contacto.

Se apoyará al beneficiario con un monto de hasta 4 BPC, complementario de lo que aporta el BPS. El beneficio se otorgará cada dos años para lentes comunes cerca y/o lejos, bifocales, multifocales (armazón y cristales incluidos) o de contacto.

Ejemplo: Si los lentes salen \$10.000 y el apoyo de BPS es de \$2.000, CHASSFOSE pagará al beneficiario \$8.000

Se renovará antes de los 2 años, cuando los beneficiarios necesiten una variación en la graduación del 15% como mínimo. En estos casos, deben presentar la indicación del oftalmólogo.

Por causales de robo, rotura o extravío se podrá realizar una renovación del beneficio en forma extraordinaria, anticipada y por única vez, siempre y cuando haya transcurrido un año desde la última concesión del mismo.

El beneficio ordinario no podrá volver a ser solicitado, hasta tanto no hayan transcurrido el equivalente al tiempo anticipado y los dos años requeridos por norma si fuese el caso.

Para obtener el beneficio es necesario presentar:

1. Receta de oftalmólogo con fecha de emisión menor a 59 días, de la cual debe surgir claramente qué tipo de lentes necesitará.
2. Presupuesto de los lentes elegidos
3. Factura de compra de los lentes con el desglose de la contribución para lentes otorgada por el BPS (gestión que se tramita directamente en la óptica).

En caso de solicitar el beneficio anticipado de forma extraordinaria:

1. Nota de solicitud
2. Presupuesto de los lentes elegidos
3. Factura de compra de los lentes.

6. BENEFICIOS EN SALUD BUCAL

El beneficio consiste en apoyo económico para tratamiento odontológico del titular o familiar directo.

- En Montevideo, la asistencia odontológica se brinda en la policlínica del Edificio Cordón. El beneficiario paga únicamente los materiales y el laboratorio dental (para los tratamientos que lo necesiten). También el beneficiario puede utilizar el convenio con RED DENTIS.

Para obtener el beneficio es necesario presentar:

1. Formulario que entrega el odontólogo con datos, detalle del tratamiento y costo del mismo.
 2. En caso de utilizar RED DENTIS, presentar el pase del Servicio Odontológico de Montevideo y pase de Chassfose.
- En el interior, la asistencia odontológica está contratada a través de Cooperativas Odontológicas del Interior agrupadas en COFI, recibiendo asistencia integral en la localidad donde reside el afiliado. Los beneficiarios acceden al reintegro del 100% de los tratamientos simples y el 35% de los tratamientos complejos, así como la cuota filiatoria por parte de Chassfose.

Para obtener el beneficio es necesario presentar:

1. Formulario de adhesión disponible en www.chassfose.org.uy

7. BENEFICIOS A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN

Los titulares podrán contratar a través de CHASSFOSE, servicios con los cuales la institución tenga convenios de adhesión voluntaria tanto para el titular, como para su núcleo familiar A modo de ejemplo:

1. Emergencia móvil
2. Servicio fúnebre
3. Seguro de vida
4. Servicio de acompañantes
5. Mutualistas
6. COFI
7. Paso Severino

El descuento de las correspondientes cuotas se realizará a través de retención de haberes.

Aquellos titulares que mantengan adeudos por cualquier servicio contratado, serán notificados. Al cumplirse 3 meses, se procederá a dar la baja del convenio correspondiente.

Se comunicara al prestador del servicio la no continuidad del descuento convenido, así como el no pago por parte de Chassfose de la alícuota correspondiente.

8. BENEFICIOS INTERNACIÓN DE TITULAR O FAMILIAR DIRECTO

El beneficio consta de apoyo económico para gastos asociados a internación y/o estudios médicos vinculados al propio titular y su familia directa (padres, cónyuge o hijos), que deban trasladarse en un radio mayor a 40 km., por internación y/o estudios.

Para acceder a este servicio se debe reunir alguna de las siguientes condiciones:

- Ser beneficiario que debe trasladarse para recibir un diagnóstico o un tratamiento indicado por el médico tratante (a través de Fonasa).
- Ser beneficiario que debe trasladarse como acompañante (de hijos, padres o cónyuge) por indicación expresa del médico tratante (a través de Fonasa).

Reembolso de viáticos

Se otorgará un viático para alimentación correspondiente a 0.2 BPC diarios.

Para obtener el beneficio es necesario presentar:

1. Nota de solicitud
2. Constancia médica (con indicación de estudio y/o internación).
3. Constancia de la institución sanitaria (en caso de internación prolongada)
4. Constancia de domicilio

Reembolso de locomoción

Se realizará el reintegro del costo del transporte, por el valor equivalente al transporte público de las empresas de referencia de cada localidad.

Para obtener el beneficio es necesario presentar:

1. Nota de solicitud
2. Constancia médica (con indicación de estudio y/o internación)
3. Constancia de la institución sanitaria (en caso de internación prolongada)
4. Constancia de domicilio.

Reembolso por alojamiento:

El beneficio consiste en reintegro por costos de alojamiento que no podrán superar las 0.35 BPC diario.

Para obtener el beneficio es necesario presentar:

1. Nota de solicitud
2. Constancia médica (con indicación de estudio y/o internación)
3. Constancia de la institución sanitaria (en caso de internación prolongada)
4. Constancia de domicilio.
5. Comprobante (factura) de estadía.

FONDO PARA CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD

Fondo especial para cubrir aquellas situaciones de extrema gravedad.

El Fondo se nutre con un 5% de las utilidades de CHASSFOSE del ejercicio anterior, en aplicación a lo establecido en artículos 49 y 56 del Estatuto de CHASSFOSE. De haber superávit en el ejercicio, la institución podrá apoyar económicamente a beneficiarios Chassfose que se encuentren en situaciones especiales de salud y de extrema gravedad.

Este fondo se regirá por los siguientes criterios: a) se podrán aprobar por mayoría simple de la Comisión Honoraria Asesora aquellos casos que no superen el 10% del Fondo; b) hasta el 15% por unanimidad de la Comisión.

**Asociación de Agrimensores
del Uruguay**



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

Montevideo, 28 de agosto de 2018

ASOCIACIÓN DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY

Sr. José Alfonso Damasco Macazaga

Por la presente, cumpla en responder la consulta que se me formulara acerca de la situación referida al texto del Artículo 158 del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

A efectos de analizar dicho extremo desde el punto de vista jurídico, se dedicarán los capítulos siguientes.

I.- REGULACIÓN DE LA TEMÁTICA: AVANCE NORMATIVO

1.- El **Artículo 18 del Decreto N° 318/995**, en su texto original, dispuso: *“Copias suplementarias - Las copias suplementarias de planos de mensura de profesionales en actividad, solicitadas por particulares, serán extendidas y autenticadas por aquellos, a partir de los ejemplares transparentes que obra en su poder o por el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Topografía, **previa autorización del profesional actuante.** Las copias de planos de profesionales jubilados, fallecidos o ausentes, solicitadas por particulares, así como las que soliciten las Oficinas Públicas, serán extendidas por el Archivo Gráfico de*

Estudio Jurídico "Pinto y Zak" Abogados

*la Dirección Nacional de Topografía a partir del ejemplar de su Archivo."*¹

2.- Posteriormente, con fecha 9/10/17 el Poder Ejecutivo dictó el **Decreto N° 285/017**. Dicha disposición reglamentaria, en su **Artículo 2** preceptúa: *"Modifícase el artículo 18 del Decreto N° 318/995 de fecha 9 de agosto de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Copias suplementarias - Las copias suplementarias de planos de mensura de profesionales en el libre ejercicio de la profesión, solicitadas por particulares serán extendidas y autenticadas por aquellos a partir de los ejemplares transparentes que obren en su poder o por el Departamento Archivo Nacional de Planos de Mensura de la Dirección Nacional de Topografía. Las copias de planos de profesionales jubilados, fallecidos, que no se encuentren en el libre ejercicio de la profesión (cesante) o ausentes del país, solicitadas por particulares, así como las que soliciten las oficinas públicas, serán extendidas por el Archivo Nacional de Planos de Mensura de la Dirección Nacional de Topografía a partir del ejemplar de su Archivo."*

3.- Como surge del texto, el Artículo 2 del Decreto N° 285/017 modificó la norma anterior, quitando la exigencia de la previa autorización del profesional actuante para la expedición de copias suplementarias de planos de mensura de profesionales en actividad.

4.- La nueva redacción de la norma, impacta directamente en el ejercicio de la profesión de Agrimensor, al excluir la participación del profesional actuante, lo que implica atentar contra la propiedad intelectual, impidiendo asimismo la percepción de honorarios por una tarea que legítimamente debe efectuarse.

5.- De esta forma, la norma refiere a los profesionales en ejercicio

¹ El resaltado es propio.



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

libre, por lo que no incluye ni jubilados ni fallecidos, en cuyo caso no debía la Dirección Nacional de Topografía solicitar la autorización del profesional.

6.- La norma que es modificada, realizaba una pormenorizada regulación de los diferentes aspectos relacionados con el cotejo y registro de planos de mensura, competencia de la Dirección General de Catastro Nacional y Administración de los Inmuebles del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

7.- Según documentación que tengo a la vista, el nuevo acto administrativo fue impugnado mediante el Recurso Administrativo pertinente (Recurso de Revocación) tanto por la Asociación de Agrimensores del Uruguay, como por decenas de profesionales Agrimensores, habiendo operado la denegatoria ficta a su respecto.

8.- Una vez agotada la vía administrativa, se promovió proceso contencioso administrativo de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), encontrándose en curso a la fecha dos procesos, identificados de la siguiente forma:

- **Expediente TCA N° 310/18**
- **Expediente TCA N° 341/18**

9.- En consecuencia, la norma actualmente vigente proviene de un acto administrativo que no se encuentra firme, en tanto se están tramitando dos procesos contenciosos administrativos de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

II.- TEXTO PROYECTADO

10.- El Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal (Ejercicio 2017), originalmente en su Artículo 158 previó incorporar la siguiente norma al ordenamiento jurídico nacional: *“El Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, a través de la Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Topografía”, podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajutable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajutables) para trámites urgentes.*

El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.”

III.- ANÁLISIS DEL TEXTO. CONTRAVENCIÓN A NORMAS DE JERARQUÍA SUPERIOR

11.- Analizado el texto que se pretende adoptar como acto legislativo, se vislumbra que el mismo vulnera normas y principios aplicables en la materia, por los fundamentos que se expresan a continuación:



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

III.1.- Vulneración a la libertad de trabajo y comercio, y a la libre competencia.

12.- La norma que se pretende crear, elimina la previa autorización profesional y el derecho al cobro, tal como lo hizo la norma reglamentaria cuya nulidad se ha solicitado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en tanto atenta contra el derecho a la libertad de trabajo y comercio, de raigambre constitucional.

13.- En efecto, el Art. 36 de la Constitución de la República establece que *“Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes”*. El texto proyectado afecta la libertad de trabajo y comercio, restringiendo el derecho de los profesionales a percibir honorarios por su trabajo.

14.- Los Artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por Uruguay por Ley N° 13.751), reconocen al Derecho del Trabajo como uno de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Art. 6 expresa que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.”*, en tanto el Art. 7 dice que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*

i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie...”*



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

15.- La libertad de trabajo y de comercio, se debe entender como un derecho reconocido a las personas frente a otras personas; concretamente, un derecho fundamental, que puede ser aplicado directamente por imperio de lo preceptuado por el Art. 332 de la Constitución de la República y los Artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tal sentido, se puede distinguir la noción de derecho subjetivo e interés legítimo y su diferenciación propuesta por algunos autores en cuanto a la posición que tiene el administrado frente al Estado, puesto que algunos de los derechos reconocidos pueden ser limitados por Ley.

16.- Por lo tanto, *“frente al Estado administrador el derecho fundamental es siempre un derecho subjetivo, en cambio, cuando se trata de ejercicio de la potestad legislativa limitadora o reguladora del ejercicio de los derechos fundamentales, la posición en la que se encuentra el individuo o el grupo social titular del derecho fundamental individual o colectivo de que se trate, es una situación de interés legítimo, en cuanto tiene como correlativo, al otro lado de la relación jurídica, no una obligación sino una potestad limitadora o reguladora.”*²

17.- Asimismo, tal restricción colide con lo preceptuado por la Ley N° 18.159 de 20/7/07 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia), en tanto tiene por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante (Art. 2).

18.- En el caso, al no permitir el cobro por la expedición de copias de planos, se restringe ilegítimamente la competencia entre los diversos profesionales. Al anular el derecho de los profesionales a cobrar por su

² CASSINELLI MUÑOZ, Horacio, “Cursillo sobre los Derechos Humanos y sus Garantías” Cuadernos de la Facultad de Derecho, Segunda Serie, N° 13; Edición Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo, Pág. 187.



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

trabajo intelectual realizado, impide que los mismos puedan ofrecer en el mercado el precio de su producto. Básicamente al eliminar el derecho al cobro por la expedición de copias, elimina la competencia en el mercado relevante, esto es, el de servicios de profesionales Agrimensores en lo que refiere a la citada expedición de copias.

19.- En conclusión, la disposición que se pretende dictar atenta contra lo establecido por los **Artículos 33 y 36 de la Constitución de la República** y contra lo preceptuado en los **Artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

III.2.- Necesidad de protección del trabajo intelectual. Vulneración a la normativa de derechos de autor.

20.- Lo dispuesto en el texto proyectado, implica una limitación ilegítima al derecho a ser protegido en el trabajo intelectual. A su vez, al eliminar el requerimiento de autorización del profesional para la expedición de copias suplementarias contraviene dicho derecho reconocido por la Constitución.

21.- El Art. 33 de la Constitución dispone: “*El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley*”. Así, la creación intelectual se halla especialmente protegida por nuestra Carta Magna, siendo que la misma se encuentra expresada en un sentido amplio, no remitiéndose en exclusiva a la propiedad intelectual o al derecho de autor. Trabajo intelectual es la creación del intelecto exteriorizada, debiéndose incluir en sus ejemplos la creación de planos, sin perjuicio de su consideración para su registro por la ley.

22.- Al respecto, se debe tener presente lo preceptuado por el **Art. 5 de la Ley N° 9.739**, la que preceptúa: “*La protección del derecho*



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. A los efectos de esta ley, la producción intelectual, científica o artística comprende: ...Planos u otras producciones gráficas o estadigráficas, cualesquiera sea el método de impresión.”

23.- Surge sin hesitaciones, que dentro de la **protección del derecho de autor** se encuentra la tutela a las expresiones que surjan de los planos, debiéndose destacar que se encuentra dentro de las tareas que realizan los Agrimensores en el ejercicio de su profesión.

24.- Prueba de ello lo constituye el **reconocimiento efectuado al respecto por las autoridades competentes**, surgiendo así pronunciamiento del **Director de la Biblioteca Nacional** de fecha 26/1/00, que al amparo de la Ley N° 9.739 reconoció derecho sobre la obra titulada “Matidan” (plano), a su autor, el **Agrimensor Daniel Merif**, obra que fue registrada en el Libro 27, Número 2322, según documentación que me fue exhibida.

25.- Asimismo, si bien puede analizarse el tema en torno a su consideración como derecho de autor o no, la prescripción principal es su protección directa por la Constitución. **La limitación del trabajo intelectual debe ser establecida por ley y por razones de interés general, no vislumbrándose en el caso que el texto proyectado cumpla con dichas característica de tutelar el interés público al restringir el derecho del creador de la obra intelectual (en este caso un plano).**

26.- En efecto, al referirse a trabajo intelectual opera la reserva de ley, lo que implica que únicamente pueden disponerse limitaciones a su respecto por una ley formal y material, pero que además, debe seguir razones de interés general. Surge sin hesitaciones que una norma incluida en un texto de Rendición de Cuentas en forma global, no se presenta como



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

una disposición cuyo análisis requiera un estudio pormenorizado de sus implicancias.

27.- Resulta claro que la eliminación del derecho al cobro de honorarios por la expedición de copias de planos de mensura, supone una limitación ilegítima del derecho al trabajo intelectual y a su vez a la libertad de comercio tal como se ha dicho.

III.3.- Regulación de copias suplementarias y contravención a normas imperantes en el ordenamiento jurídico.

28.- La norma cuyo dictado se pretende, se inserta dentro de una regulación normativa vasta, que prevé la actuación de los Agrimensores, y en especial, contempla la expedición de copias suplementarias.

29.- El **Art. 19 del Decreto N° 318/995**, establece respecto a las copias suplementarias registradas, que: *“Toda copia de plano levantado a partir de la vigencia del presente Decreto en el que no conste la autenticación original de la Dirección General del Catastro Nacional, no podrá ser presentada como copia registrada de plano de mensura registrado.”*

30.- Por su parte, el **Art. 17 del Decreto N° 318/995**, respecto del número y destino de los ejemplares del plano, preceptúa: *“Número y destino de los ejemplares del plano - Se registrará un máximo de 5 (cinco) ejemplares, 2 (dos) transparentes y 3 (tres) en papel opaco. Uno de los ejemplares transparentes, será sellado como "ARCHIVO GRAFICO", con destino al Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ... y llevará los timbres de Ley...”*

31.- El **Art. 1° del Decreto N° 845/986** de 17/12/86, prevé que:



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

“Los planos de mensura que se presenten a registrar en la Dirección General de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado y para su posterior archivo en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas...” deberán ser realizados con determinadas condiciones, por lo cual la función que desarrolla la Dirección Nacional de Topografía, no es otra diversa a la que expresa la norma.

32.- El Art. 12 del Decreto N° 318/995, con respecto a los planos copia de otro registrado anterior, establece: *“La operación de copia implica que el profesional actuante ha verificado que los límites del inmueble a la fecha de la copia, concuerdan con los establecidos en el documento gráfico original, que sus dimensiones lineales y superficiales son las mismas o se mantienen dentro de tolerancias admisibles y que a su juicio no hay elementos que justifiquen una nueva mensura, debiendo dejar constancia de ello en el plano. Se deberá proceder a la actualización de todos aquellos datos que hayan cambiado en el tiempo, con excepción de los datos geométricos intrínsecos de la parcela.”*

33.- De esta forma, toda la actividad relacionada con los planos de mensura, está sujeta a la intervención y control de los profesionales actuantes, como respecto a las copias actualizadas refiere el **Art. 286 inciso 3 de la Ley N° 12.804**. Dicha disposición preceptúa: *“Sin perjuicio de las disposiciones actualmente vigentes sobre registro de planos, la expedición de copia actualizada, implica que el agrimensor que la ejecuta ha verificado que los límites del inmueble a la fecha de la copia concuerdan con los establecidos en el documento gráfico original, debiendo dejar constancia de ello en la copia que se inscriba.”*

34.- Dicha disposición hizo extensible a las escrituras de traslación o declaración de dominio y las Sentencias que declaran la prescripción, respecto a todos los bienes inmuebles, la obligación de tomar como base y



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

hacer mención al plano de mensura de los mismos, lo que resulta de especial trascendencia.

35.- Además, desde la sanción del **Decreto N° 851/984** de 30/12/85, se prevé para la copia de los planos de mensura existentes en su Departamento de Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Topografía, *“la autorización del profesional actuante si ejerce a la fecha de la solicitud”*; **modificado por el Decreto N° 526/989** en el sentido de que *“se requerirá la autorización del profesional actuante si ejerce a la fecha de la solicitud.”*

36.- En el **Arancel profesional de la Asociación de Agrimensores del Uruguay** desde hace más de 90 años, se incluye la regulación del servicio que implica la copia de planos del archivo profesional del Agrimensor, dentro de las prestaciones que desarrollan los Agrimensores.

37.- Por el **Decreto N° 360/015** de 12/1/16, se derogó la norma referida del Decreto N° 526/989 respecto a la autorización del profesional actuante, con la escueta fundamentación de que el plano de mensura constituía un documento público, argumento erróneo a todas luces, ya que no queda comprendido en lo dispuesto por el Art. 1574 del Código Civil.

38.- Tal como señala el Esc. Carmelo Curbelo Soria: *“el Agrimensor, cuando está actuando como tal, no es un funcionario público, y que tampoco a estos efectos se puede invocar la ya citada ley del año 1877 que dice que para ejercer la profesión de Agrimensor debe estar patentado, porque dicho profesional actúa habilitado pero en el ámbito privado.”* ³

3 CURBELO SORIA, Carmelo. “La actuación notarial y los planos de mensura”, Asociación de Escribanos del Uruguay, Montevideo, Año 2013, Pág. 12.



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

39.- De lo expuesto surge que la norma que se pretende dictar modificaría la regulación vigente, sin fundamento válido, en perjuicio de los derechos adquiridos por los Agrimensores a intervenir en los aspectos relacionados con el ejercicio de su profesión, en base a derechos constitucionalmente reconocidos.

IV.- APRECIACIONES RELACIONADAS CON EL DESTINO DE LO RECAUDADO.

40.- La parte final del texto proyectado establece: *“El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.”*

41.- En virtud de ello, se pretende que un texto de rango legal prevea el destino específico del tributo a crear, indicando que el dinero debe ser destinado a la Facultad de Ingeniería a quien mandata a utilizar dichos recursos para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de la carrera.

42.- Al respecto, cabe preguntarse si el texto propuesto no colide con normas de rango superior. Así, es menester indicar que el Art. 202 de la Constitución de la República dispone en su inciso primero que *“La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos.”*

43.- De acuerdo a la citada disposición constitucional y al Artículo 1º de la Ley Orgánica N° 12.549, la Universidad de la República es un Ente Autónomo, necesario, de enseñanza, el cual goza de una gran autonomía, entendiéndose por tal la capacidad de dictar sus propias normas, de elegir



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

sus autoridades, de aprobar sus propios Estatutos, de administrar su recursos financieros y patrimoniales, y de elaborar y proyectar su presupuesto, entre otros.

44.- El propio Artículo 5 de la Ley Orgánica citada, reconoce explícitamente dicha autonomía, estableciendo que *“La Universidad se desenvolverá en todos los aspectos de su actividad, con la más amplia autonomía.”* Al respecto, el Profesor Carlos E. Delpiazzo expresa que *“...la autonomía es incuestionable en la Constitución de 1967 respecto a los Entes Autónomos de enseñanza... son estos Entes Autónomos los que gozan de mayor descentralización y autonomía, disponiendo de amplia potestad reglamentaria...”*⁴

45.- La autonomía y en este caso, la universitaria, se dan fundamentalmente en relación con el Gobierno, autonomía que le permite a la Universidad de la República ejercer plenamente sus funciones y cometidos, como el de enseñanza, el de investigación y de extensión. Dicha autonomía se ve reflejada en el Artículo 194 de la Constitución el cual impide al Poder Ejecutivo anular los actos administrativos definitivos provenientes de Entes Autónomos.

46.- En este contexto y acentuando la autonomía que gozan los Entes de Enseñanza, el constituyente restringió el alcance del Artículo 197 a dichos Organismos, impidiendo al Poder Ejecutivo que pueda modificar, corregir u observar decisiones provenientes de los Directores o Directorios pues el Artículo 205 de nuestra carta, omite explícitamente el Artículo 197 y como tal no puede ser aplicable a los servicios de enseñanza.

47.- Por tanto la Universidad de la República como Ente Autónomo necesario de enseñanza goza de la mayor autonomía constitucional posible, generándole de esta manera una protección absoluta a cualquier

⁴ **DELPIAZZO E, Carlos.** Derecho Administrativo Especial, Volumen I, Editorial Amalio Fernández, pág. 101 y 107.



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

tipo de injerencia o intromisión que se pudiera generar a través de disposiciones gubernamentales, provenientes o no de órganos relacionados a la enseñanza como podría ser por ejemplo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

48.- En el presente caso vemos como a través de una norma presupuestal se pretende incluir un Artículo a través del Inciso 10, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo alcance vulnera palmariamente la autonomía universitaria.

49.- La referida iniciativa debería haber sido consultada o considerada por las autoridades universitarias respectivas, en tanto flagrantemente se contradice lo preceptuado por las disposiciones constitucionales anteriormente citadas.

50.- En este sentido el inciso 4º del Artículo 202 de nuestra Constitución establece que *“La ley dispondrá la coordinación de la enseñanza”*. El Dr. Alberto Pérez Pérez analizando dicha disposición indica que *“... toda ley que se dicte en la materia, deberá respetar integralmente la autonomía de los entes de enseñanza; la coordinación sólo podrá hacerse en una forma que respete la subsistencia de los entes de enseñanza con la autonomía que han gozado hasta ahora...”*⁵

51.- Claramente en este caso no surge coordinación alguna entre el Poder Ejecutivo y la Universidad de la República, en el entendido de pretender destinar el producido de la tasa en cuestión a la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado a través de la Facultad de Ingeniería, sin que la misma tenga participación o surja consulta al respecto, erigiéndose en una imposición que vulnera la autonomía de la Universidad.

⁵ **PÉREZ PÉREZ, Alberto.** Los Entes Autónomos de Enseñanza en la Constitución Nacional, Universidad de la Republica, pág. 448, Diciembre de 1990.



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

52.- La norma legal analizada adolece de una clara inconsistencia constitucional pues como expresa el Profesor Pérez Pérez en la cita anteriormente mencionada, la coordinación en este tipo de iniciativas legales encuentra una barrera insoslayable, la autonomía, la cual ha sido en el presente caso notoriamente avasallada.

53.- Cabe señalar que, tal como expresa el Profesor Pérez Pérez: *“En el texto constitucional vigente, son los Entes Autónomos dotados de una más vasta descentralización, de una autonomía que ha alcanzado al plano de medidas antes reservadas a la ley, y de un autogobierno tendencial en la mayoría, y constitucionalmente consagrado en el caso de la Universidad de la República, -y a la vez sometidos al menos intenso de los controles, así como a la coordinación que ha de disponer la ley sin menoscabar su autonomía, su autogobierno y su descentralización. Dentro de ellos ocupa un lugar especial la Universidad de la República, única con su existencia, su unidad y sus cometidos, constitucionalmente garantidos”⁶*

54.- El precepto legal analizado contradice el alcance constitucional de atribuirle a los Entes de Enseñanza, en este caso, la Universidad de la República, el mayor grado de autonomía posible, generando de esta manera una intromisión incuestionable a la Facultad de Ingeniería, intromisión absolutamente reñida con los principios hasta aquí desarrollados.

V.- CONCLUSIONES

De los extremos indicados precedentemente, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

a) La modificación normativa que se pretende adoptar en la



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

próxima Ley de Rendición de Cuentas atenta contra el interés directo, personal y legítimo de los profesionales Agrimensores comparecientes, vulnerando derechos reconocidos constitucionalmente.

- b)** Dicha norma que se pretende dictar, elimina la previa autorización profesional y el derecho al cobro por dicha tarea, tal como lo hizo la norma reglamentaria que se encuentra vigente, cuya nulidad se ha solicitado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, atentando contra el derecho a la libertad de trabajo y comercio, de raigambre constitucional.
- c)** Asimismo, lo dispuesto en el texto proyectado, implica una limitación ilegítima al derecho a ser protegido en el trabajo intelectual. A su vez, al eliminar el requerimiento de autorización del profesional para la expedición de copias suplementarias contraviene dicho derecho.
- d)** Lo indicado precedentemente implica vulnerar reglas de derecho de rango superior, tales como son las normas previstas en la Constitución de la República, contraviniendo derechos que son inherentes a la personalidad humana.
- e)** Por otra parte, el dictado de dicha disposición como norma legislativa sería susceptible de vulnerar la autonomía de la que gozan los Entes Autónomos de Enseñanza, conforme lo establece la Constitución de la República, al imponer el destino que debe darse al monto que se percibirá por el tributo que se indica, lo que evidencia una injerencia indebida por parte del legislador.
- f)** Por último, es menester indicar que en caso de dictarse el acto legislativo con el tenor que se ha proyectado, es posible solicitar la declaración de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de

⁶ PÉREZ PÉREZ, Alberto. Los Entes Autónomos de Enseñanza en la Constitución Nacional, Universidad de la Republica, pág. 457, Diciembre de 1990



Estudio Jurídico “Pinto y Zak” Abogados

Justicia, por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo, en tanto el mismo contraviene principios y derechos reconocidos por nuestra Carta Magna.

Quedando a las órdenes por cualquier consulta, aclaración o ampliación respecto de los extremos analizados en el presente informe, saluda a ustedes atentamente,

Dra. Ximena Pinto Nerón



Profesor Asistente de Derecho Administrativo II y III (Facultad de Derecho – Univ. de la República), Profesor de Derecho Administrativo I y II de Maestría de Administración Pública (Univ. Católica del Uruguay), Magíster en Derecho Administrativo Económico (Univ. de Montevideo), Especialista en Libre Competencia en América Latina (Univ. Pontificia Católica de Chile), Máster en Derecho de la Contratación Administrativa (Univ. Castilla La Mancha – España).

Asociación Autismo en Uruguay

Montevideo, 15 de agosto del 2018.

Sres. Senadores Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

La Asociación Autismo en Uruguay es una organización de padres y familiares de personas con Autismo.

Como quizá algunos de ustedes puedan recordar por haberles sido informado en ocasiones anteriores, nuestra organización se encuentra abocada a la concreción de un proyecto que consideramos fundamental para el País y las personas con Autismo, el Centro Lorna Wing para adolescentes y jóvenes con Autismo moderado y severo. Proyecto que contempla todo el futuro de estos jóvenes, inclusive a la etapa de sus vidas en que necesiten un hogar definitivo y permanente de ser necesario.

Como quizá recuerden también, el año anterior les mencionamos que nos encontrábamos próximos a inaugurar el primero de estos espacios (para autismo moderado) en ciudad vieja, en la calle Treinta y Tres 1546 esquina Piedras. Efectivamente el 1º de Setiembre pasado inauguramos el lugar que desde entonces tenemos funcionando y donde se imparten además, los primeros cursos sobre Autismo para Padres y Asistentes Personales, comenzando recientemente el segundo de esos cursos los cuales realizamos dos veces al año. Siempre que es posible realizamos además alguno en paralelo, por lo general en Fray Bentos adonde hemos concurrido una vez al mes para tal fin.

Sres Senadores, esto es un breve resumen que pretende también de alguna manera rendir cuentas sobre lo actuado, aunque muy a grandes rasgos.

En la actualidad estamos finalizando los trabajos en nuestro espacio para Autismo Severo de la calle Danubio 5120 esquina Garzón, en Sayago. Dicho espacio cedido en comodato por una empresa privada, ha sido refaccionado en su totalidad (desde instalación eléctrica a instalación de agua, cocina completa, y un largísimo etc.. imposible de enumerar), por nuestra Asociación por ser un lugar absolutamente apto para personas con autismo severo. A punto de dar por finalizados los trabajos y encontrándonos en la etapa de amoblar el lugar que ya se encuentra funcional, y donde vamos con algunos de los chicos dos veces por semana, nos encontramos sin recursos para ponerle a funcionar de forma independiente. Para comenzar la inscripción de chicos para ese lugar debemos contratar un mínimo de dos o tres trabajadores más, lo que nos resulta imposible. Nos encontramos entonces en la imposibilidad de habilitar el lugar.

Debemos además, señalarles que los espacios del Centro Lorna Wing son los únicos en el País pensados para jóvenes con Autismo y que nuestro Centro es el primero creado en Montevideo en los últimos 30 años para cualquier edad (siempre hablando de Autismo). Con el objetivo de que se continúen abriendo lugares como los nuestros, lugares dignos y con el objetivo primordial de brindarles una buena calidad de vida en el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos, los espacios del Centro Lorna Wing deben poder mostrar que se puede.

Nuestra esperanza entonces, está puesta en lo que esa Comisión pueda hacer. Para el Centro Moderados de Ciudad Vieja no pedimos más que lo que ya tenemos, porque podemos hacernos cargo trabajando mucho y logrando recursos extra. Sólo les solicitamos que nos concedan como aumento del subsidio lo necesario para poder cubrir esos nuevos puestos de trabajo que nos permitan inaugurar el Espacio Severos.

Adjuntamos fotos del Centro Lorna Wing en Ciudad Vieja y también de cómo se encuentran los trabajo en Sayago.

Gracias a todos!!

Por Asociación Autismo en Uruguay

Raquel Navarro

Pte.

098874192

arlenraquel@yahoo.com

Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros



CÁMARA DE AGENTES DE
PESQUEROS EXTRANJEROS

Montevideo, 31 de agosto de 2018.-

Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda
Senado de la República
Presente

De nuestra mayor consideración.

Tenemos el agrado de presentarnos ante los Señores miembros en representación de la Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros (CAPE), con el fin de plantearles nuestra inquietud respecto del Artículo 312 (número original) del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2017, a tratarse en estos días por esta comisión.

Como podrán observar en los documentos adjuntos, que se desprenden de estudio realizado por nuestra Cámara, con datos obtenidos de la Administración Nacional de Puertos, lejos de resolver un problema, este Artículo solamente genera una nueva barrera a la actividad de buques pesqueros extranjeros que recalán en nuestro país y que contratan los servicios de nuestros puertos.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, esperando contar con vuestro apoyo y poniéndonos a vuestra entera disposición, los saludan con la más alta estima.

p. Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros.



Aldo Braida
Presidente



Javier Bosio Pagardoy
Secretario General

✉ cape@cncs.com.uy

☎ 29161277 Ext. 107

📍 Rincón 454 Piso 2

Asociada a:



CÁMARA NACIONAL
DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL
URUGUAY



CÁMARA DE AGENTES DE
PESQUEROS EXTRANJEROS

Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal – Ejercicio 2017. Artículo 312.



✉ cape@cncs.com.uy

☎ +598 2916 12 77

🏠 Rincón 454 Piso 2

Asociada a:



CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL
URUGUAY



En un intento por solucionar el problema de buques abandonados en el Puerto de Montevideo, se propone, en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal – Ejercicio 2017, el Artículo 312:

“La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada.

En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario que garantice que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de 3 (tres) días.

De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque.”

Ante este planteo, es indispensable responder las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Es una práctica actual y habitual el abandono de buques en el puerto de Montevideo?**
- 2. ¿Son los buques pesqueros extranjeros (únicos que solicitan permanencia extendida) los que generan problemas por abandono?**
- 3. ¿Cuándo un buque se considera abandonado? ¿Lo es un buque que está libre de deudas por el simple hecho de permanecer en puerto tres días más del plazo otorgado?**
- 4. ¿Qué sucede si la demora se produce por razones climáticas tales como tormentas, neblinas o cualquier otra circunstancia por las que las autoridades dispongan el cierre del puerto?**
- 5. ¿Qué sucede si la falta de calado, por inapropiado mantenimiento del área de fondeo, no permite la salida del o los buques por varios días hasta tanto no haya “agua suficiente”?**
- 6. ¿Se evita, con un aval bancario, que un buque sea abandonado? ¿Es ésta una medida eficiente?**
- 7. ¿Es realmente una solución al problema?**

En base a un estudio minucioso realizado por nuestra cámara, y en base a datos obtenidos de la Administración Nacional de puertos, podemos comenzar a dar respuesta a estas preguntas, revisando previamente la situación de buques abandonados en el Puerto de Montevideo.

Según se puede ver en el **Anexo 1**, a la fecha se encuentran abandonados o en situación irregular, en el Puerto de Montevideo, 59 buques. De este total, solamente dos buques no son pesqueros por lo



que, sin ningún lugar a dudas, la principal fuente de buques abandonados en el Puerto de Montevideo proviene del sector pesquero.

No ha de extrañar este número dado que, históricamente, son los buques pesqueros los únicos que contratan los servicios de nuestro principal puerto en calidad de "Puerto Base", esto es, no solamente ingresan a cargar y descargar sus mercaderías como los demás buques (o pasajeros en el caso de cruceros), sino que realizan sus estadías post zafra en Uruguay, con la consiguiente realización de trabajos de mantenimiento, tanto a flote como en diques, reparaciones programadas, recambios de tripulación, abastecimiento, y un sinfín de operaciones que se traducen en actividad económica y mano de obra para nuestro país durante todo el año.

Ahora bien, respondiendo a la primera de nuestras consultas sobre si es una práctica actual y habitual el abandono de buques en el puerto de Montevideo, basta con estudiar el tiempo que llevan abandonados los buques en puerto. Para dar luz a esta interrogante, tomamos en cuenta la fecha en que cada uno de los 59 buques mencionados creó su última escala o, expresado de otra manera, la última fecha en que cada uno de esos buques ingresó a puerto. Vemos entonces, en la **Tabla 2**, que el último buque que fue abandonado lleva cuatro años en puerto. ¿Podemos considerar este abandono como un incidente reciente?, sin lugar a dudas sí, pero si leemos nuevamente nuestra tabla, podemos observar que la franja de los 0 a 5 años de abandono está integrada únicamente por este buque, representando tan solo el 2% de los buques abandonados.

Este porcentaje se ve aumentado de franja en franja, siendo la comprendida entre los 16 y 20 años de haber ingresado por última vez a puerto, con un 58% de los buques que se encuentran en estado de abandono. No habiendo buques con más de 20 años de abandono, podemos verificar que el promedio de tiempo de abandono de los buques en puerto es de 15 años.

Entendemos que, si bien es un problema real el de los buques abandonados en puerto, la respuesta a la primera pregunta es que **no es una práctica, ni actual, ni habitual el abandono de buques en el Puerto de Montevideo.**

Si tenemos en cuenta que los buques de bandera nacional no solicitan las permanencias extendidas sino que simplemente permanecen en puerto el tiempo que estimen necesario y que por lo tanto son solo los pesqueros de bandera extranjera los que realizan estas solicitudes, se desprende nuestra segunda consulta. ¿Son los buques pesqueros extranjeros los que generan problemas por abandono?

Basta observar la **Tabla 3** para dar un claro NO como respuesta, dado que el 61% de los buques abandonados en el Puerto de Montevideo son de bandera de Uruguay. De observar la **Tabla 1**, podemos caer en la tentación de adjudicar este porcentaje a la reciente quiebra de la empresa Fripur, siendo aquí donde se hace importante tener en cuenta el tiempo de abandono o estadía en puerto que llevan los buques. Es así que vemos que algunos de los buques de Fripur, ahora absorbidos por la empresa Cooke Uruguay S.A., llevan 19 años en puerto, siendo 16 años el promedio de permanencia de estos buques en el Puerto de Montevideo.

Queda claro, entonces, que **no son los buques pesqueros extranjeros los que generan problemas por abandono**, sin embargo, es a éstos a los que se les pretende exigir un aval bancario por encima de las pólizas de seguros que ya se les exige, pólizas no exigidas a los buques nacionales.



No tenemos tablas para responder a la tercera pregunta sobre cuándo un buque se considera abandonado. Por la redacción del artículo cuestionado, aparentemente, la Administración Nacional de Puertos considera a un buque abandonado cuando, pasados tres días del plazo otorgado para estadía extendida, el buque no salió de puerto, ya que prevé que *"...en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque"*. Sin ánimo de ser redundantes, nos parece importante destacar que, si bien se pide un aval bancario que garantice que el buque se irá en el plazo otorgado, el mismo será ejecutado en tan solo tres días vencido el plazo con la inmediata ejecución de procedimientos para declarar el buque en abandono. De nuevo ¿tres días extra en puerto suponen el abandono de un buque?

No podemos olvidar la segunda parte de nuestra pregunta, sobre si se puede considerar abandonado un buque que está libre de deudas por el simple hecho de permanecer en puerto tres días más del plazo otorgado. Entendemos que la única respuesta a esta cuestión es, indiscutiblemente, que no. Los buques que se encuentran en puerto lo hacen contratando los servicios de la Administración Nacional de Puertos y otros, a través de una Agencia Marítima debidamente registrada ante los organismos pertinentes (DNA, ANP, PNN, etc.) que, en condiciones normales, paga mensualmente las facturas generadas ante la ANP. Nos preguntamos entonces, ¿Es constitucional ejecutar un aval bancario y tramitar el abandono de un buque que está libre de deudas? ¿Es legal hacerlo? Tal vez sean las Señoras y Señores Senadores quienes deban respondernos estas preguntas.

Aún suponiendo que las respuestas a nuestras dudas sean afirmativas, queda por resolver las preguntas números 4 y 5. Pero antes de hacerlo debemos contextualizar las condiciones que la Administración Nacional de Puertos brinda en las "boyas" previstas en el artículo.

Las boyas se encuentran en la zona denominada "dique de cintura", zona que se muestra en la Figura de la portada. Nos encontramos con algunos problemas en esta zona. El primero, la falta de las propias boyas, a tal punto que algunas empresas han debido comprar y fletar hasta Montevideo sus propias boyas de amarre. En segundo lugar, lo precario de la instalación o fondeo de las mismas, lo que lleva a que los buques que en ellas se amadrinan golpeen contra los restos de barcos hundidos y/o abandonados, con los daños que esto ocasiona. Finalmente, la falta de dragado, para llevar y mantener la zona de fondeo a una profundidad adecuada. El uso de boyas propias y la falta de mantenimiento y servicios en la zona de dique de cintura, no exime a los buques de pagar la tarifa oficial y, pese a que incluso embajadores extranjeros han solicitado audiencias con la presidencia de ANP, no se ha resuelto hasta el día de hoy esta problemática, sin embargo los buques, cada vez menos, aún siguen contratando nuestro puerto.

En estas condiciones, y volviendo al espíritu de la pregunta número cinco, no es extraño que ante poca marea los buques queden varados en el fondo arenoso de nuestra bahía, haciéndole imposible moverse, incluso, durante varios días hasta que la creciente en la marea lo deje nuevamente a flote. Una vez dadas las condiciones de calado para el movimiento, el buque debe contar con muelle donde atracar y poder alistarse para zarpar luego de la estadía extendida. Dado que su condición de pesquero no prevé ninguna prioridad de atraque, menos aún si tenemos en cuenta que el aliste no es considerado una operación comercial, ante la mínima congestión del Puerto de Montevideo, el buque no tiene más opción que esperar un lugar, incluso por varios días. No estamos relatando la excepción, sino la regla. Y aún la estaríamos planteando si, al conseguir un muelle donde alistar, el calado impida, nuevamente, el movimiento.



Tal vez más raras, pero igualmente influyentes, pueden ser condiciones climáticas de vientos fuertes, nieblas densas, y condiciones climáticas en general que obliguen a cerrar el puerto (impedimento de maniobrar en él), o simplemente, aún con puerto abierto, las condiciones generales no le permitan al buque maniobrar en el dique de cintura.

Con lo antedicho nos preguntamos, ahora sí, (4) ¿qué sucede si la demora se produce por razones climáticas tales como tormentas, neblinas o cualquier otra circunstancia por las que las autoridades dispongan el cierre del puerto? y (5) ¿qué sucede si la falta de calado, por inapropiado mantenimiento del área de fondeo, no permite la salida del o los buques por varios días hasta tanto no haya "agua suficiente"? **¿Se ejecutará el aval y se dispondrán los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque?**

Creemos necesario destacar que, pese a que parezca un absurdo, con los últimos párrafos no solo describimos una realidad de los buques, sino que pretendemos mostrar que un buque está sujeto a un sinfín de factores externos que pueden generar demoras, cambios en sus previsiones, etc. sin que ninguna de ellas suponga una intención de abandono o justifiquen la ejecución de un aval que, a esta altura, creemos demostrado, no debe existir.

Ahora bien, volviendo al inicio, y a la intención de prevenir el abandono de buques, nos preguntamos si un aval bancario realmente previene el abandono de un buque. Entendemos que no. No creemos que, en toda la historia, un armador haya ingresado a puerto con la intención de abandonar su buque. Seguramente sean infinitas las razones por las que un armador deje un buque abandonado a su suerte y posiblemente las razones económicas sean las más habituales. Entonces, un armador que está abandonando su buque por razones económicas, ¿medirá el valor del aval como una pérdida real que lo lleve a invertir en víveres, combustible, agua potable y tripulación para trasladarlo a otro puerto? Entendemos que no, por lo tanto, no estamos hablando de una medida eficiente en lo que a prevención de abandonos se refiere.

Aún nos queda una cuestión por resolver. El Art. 312 del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2017 ¿Soluciona el problema planteado?

Ha quedado demostrado que el problema son los buques abandonados en puerto, no los que se puedan abandonar. La curva descendiente desde hace 20 años a la fecha así lo manifiesta.

Del mismo modo, es claro que el problema está mayoritariamente generado por buques de bandera nacional.

Podríamos ya manifestar, sin temor a equivocarnos que esta medida NO soluciona el problema. Por el contrario, entendemos que podría llegar a generar el efecto inverso.

Supongamos que un buque que se encuentra en puerto, y ha depositado un aval para que se le otorgue estadía extendida, por causas ajenas al mismo, debe permanecer en puerto 10 días más de lo previsto o de lo otorgado. A los tres días, según el artículo discutido, la ANP ejecuta el aval y comienza los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque.

El buque, lejos de estar abandonado, tiene previsto salir a operar tan pronto tenga las condiciones, pero hay una gestión de abandono, y el consiguiente comienzo de litigios entre las dos partes, siendo



una de ellas el estado uruguayo. Sin poder anticipar el resultado de los litigios, podemos suponer al menos uno o dos años de juicios, trámites y documentos para que, tras ese tiempo, un buque que estaba operativo y alistándose para trabajar, quede abandonado en el Puerto por haber perdido su capacidad operativa y por falta de mantenimiento, si es que el privado gana la batalla legal, llevando en ese caso a nuestro estado a juicios civiles para reparar el daño causado. Y aún en el caso que sea la ANP quien salga favorecida en la sentencia, lo que obtendrá a cambio será un buque abandonado, y un aval que, seguramente, ya lo haya gastado en los procesos judiciales y no le sirva como recurso para deshacerse del buque que ahí ha quedado.

Hemos visto que no se trata de una medida eficiente en la resolución de un problema existente. Hemos mostrado, al menos en teoría, que puede llegar a generar un nuevo problema. Aún así nos quedan estudiar otros efectos negativos del Artículo discutido.

Se crea una nueva barrera.

Debido a la problemática planteada respecto de las zonas de fondeos, servicios excesivamente caros y, en ocasiones inexistentes, como la entrega eficiente y efectiva de agua potable a los buques en el dique de cintura, falta de boyas y dragado, etc. las operaciones como puerto base por parte de buques de algunas banderas, se ha visto considerablemente reducida, con la consiguiente reducción en el ingreso de divisas para el estado uruguayo a través de servicios públicos, y privados generadores de mano de obra.

Es una medida discriminatoria

Si bien, generalmente, los únicos buques que piden estadía extensa en el Puerto de Montevideo son pesqueros, el Artículo 312 es claramente discriminatorio, porque explícitamente crea el aval para los buques de pesca y no para todos los buques que puedan solicitar, eventualmente, una estadía extensa.

Perjudica a las pequeñas empresas y favorece la creación de monopolios

Las agencias marítimas que representan buques pesqueros son, en su mayoría pequeñas y medianas empresas, sin capacidad económica para tener avales por cada buque que representa y solicite estadía prolongada, lo que generará que el cliente al que no se pueda atender, migre a grupos empresariales de gran porte y respaldo económico, acumulando los buques en pocos representantes.

Recarga a la Agencia Marítima con responsabilidades que no le competen

Los Agentes Marítimos son Agentes privados de interés público (Art. 78 del Código Aduanero). Es un Representante convencional del Armador. Al no ser un representante legal, la agencia marítima no cuenta con poder sobre el buque, su carga y/o su tripulación.

Por lo que disponer de un aval bancario por la actividad de un tercero, aunque sea su cliente, sin tener potestades sobre el buque, no es función ni capacidad de la agencia.



Es muy importante mencionar, que el solo hecho del abandono del buque por parte del Armador, genera de por sí, un gran perjuicio para las Agencias Marítimas ya que, normalmente, esto va acompañado de una gran deuda generada por los servicios prestados, por los que sumamos más gastos (perdidas) a tener que afrontar por las Agencias.

Se crea una medida contradictoria con las nuevas disposiciones respecto de la Agencia Marítima

No es la primera vez que la Administración Pública recarga de responsabilidad a la Agencia Marítima. Claro ejemplo es el decreto 323/017, que esta cámara está recurriendo ante el TCA, donde en sus artículos 27 que hace responsable de las acciones del armador o del capitán a la Agencia Marítima, y en el 29 dice que *"...el representante (la Agencia Marítima) asumirá la calidad del armador ante la autoridad pesquera..."*

Encontramos la contradicción en la nueva disposición para la inscripción de Agentes Marítimos, que minimiza las condiciones para registrar y obtener permiso de Agencia Marítima. Por una parte se facilita la creación de agencias marítimas, que no tienen antecedentes comerciales, y a la vez se recargan de responsabilidades a las agencias con trayectoria y reconocimiento.

Tal es así que, en la misma problemática de buques hundidos se haya generado una "industria" de agencias marítimas que se crean, se registran, reciben un buque abandonado y, de inmediato quedan bloqueadas en la ANP por falta de pago.

Solución al problema

Habiendo quedado definido que el problema de fondo está establecido, y que viene desde el pasado y ya consumado, es potestad de las Autoridades Nacionales la búsqueda de una solución inmediata.

En cuanto a la prevención de nuevos incidentes, entendemos, y así se lo hemos hecho saber a los participantes de la comisión de trabajo conducida por el CENNAVE y con participación de la ANP, el MTOP, DIRME, etc., que se debería trabajar en base a matrices de riesgo, en las que se estudien parámetros que puedan pronosticar el comportamiento de un buque.

Entre las variables puede estar la bandera, la agencia marítima que lo representa, si es un buque que opera regularmente en Montevideo o si es su primero o primeros arribos, etc. y en base a esas matrices poder decidir las condiciones que ese buque debe cumplir.

Si bien nuestro planteo fue acompañado por ejemplos de matrices aplicables, no las adjuntamos a este trabajo por ser las mencionadas, ejemplos tentativos para realizar una guía de trabajo y no ser el trabajo final.

Finalmente, entendiendo que nuestro puerto necesita solucionar el problema de la chatarra abandonada, y que debe evitar nueva acumulación de buques, nuestro equipo de profesionales se pone a las órdenes de los Señores Senadores Nacionales, de la Administración Nacional de Puertos, y cualquier otra autoridad que lo crea conveniente, para trabajar en la búsqueda de soluciones eficientes.



Agradeciendo vuestra atención y solicitando se contemple de buena medida nuestra petición a rever,
y trabajar en conjunto para solucionar un problema real que nos preocupa de gran manera, saludan
muy atentamente,

p. Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros



Aldo Braida
Presidente
095028384



Javier Boste Pagardoy
Secretario General
094645832

BUQUES PRECARIOS - Anexo 1

	Nombre	Señal	Tipo	Eslora (mts.)	TRB (Ton)	Último Arribo	Estadía (Años)	Bandera	Agencia	Ag. Operativa	Estado
1	LAURA ADRIANA	CXKV	PESQUERO	32.59	252.94	36461	18	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
2	MAGDALENA MARIA	CXKA	PESQUERO	32.59	240	36414	18	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
3	SOLBERG	CXID	PESQUERO	45.21	661	38729	12	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
4	KAGOY	CXZL	PESQUERO	41.7	491	36910	17	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
5	CHAPOMA	CXCL	PESQUERO	40.54	297	37834	15	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
6	BERGEY	CXBD	PESQUERO	42.77	466	37679	15	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
7	LAURA ADRIANA II	CXTW	PESQUERO	45.65	500	36108	19	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
8	MARIANA ROJAMAR II	CXTQ	PESQUERO	45.65	291	36100	19	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
9	FERMEUSE	CXVE	PESQUERO	50.75	582	36103	19	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
10	BOTRAL III	CXZX	PESQUERO	41.67	497	37219	16	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
11	POLAR STAR	CXZY	PESQUERO	46.51	548	37233	16	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
12	POLARTRAL (POLARTRAL)	CXGE	PESQUERO	49.92	1000	38356	13	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
13	MIR	CXHR	PESQUERO	53.47	863	38583	13	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
14	ERNIR	CXGY	PESQUERO	50.73	747	38547	13	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
15	LUCIA CARMEN	CXWC	PESQUERO	56.9	929	36100	19	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
16	MAXAL II	CXMI	PESQUERO	48.7	274	36100	19	URUGUAY	FRIPUR SA	SI	COOKE URUGUAY SA
17	AGNES 7	DTBR7	PESQUERO	55.66	356	37310	16	KOREA REPUBLIC OF	ABOSUR SA	Bloqueado	Favor del Estado - ANP
18	AUROLA 9	6KRJ	PESQUERO	57.8	888	40704	7	KOREA DEM PEOPLE REP.	ABOSUR SA	Bloqueado	Favor del Estado - ANP
19	DAYUANYU 139	BAIN	PESQUERO	55.92	433	36963	17	KOREA REPUBLIC OF	ABOSUR SA	Bloqueado	Favor del Estado - ANP
20	JUNG WOO N°3	DTBV7	PESQUERO	55.49	734	40586	7	KOREA REPUBLIC OF	ABOSUR SA	Bloqueado	Favor del Estado - ANP
21	DAE KWANG N°3	DTAT9	PESQUERO	55.5	430	38030	14	KOREA REPUBLIC OF	CRENSOL SA	Inactivo	Favor del Estado - ANP
22	ROSS STAR	CXOB	PESQUERO	45.65	921	39034	11	URUGUAY	ESTIN SA	Inactivo	Favor del Estado - ANP
23	VIKING SKY	CXXA	PESQUERO	39.32	513	36131	19	URUGUAY	ESTIN SA	Inactivo	Favor del Estado - ANP
24	VIKING SUR	CXZO	PESQUERO	54.11	769	37244	16	URUGUAY	ESTIN SA	Inactivo	Favor del Estado - ANP
25	SIGMA	CXZP	PESQUERO	50.88	902	36729	18	URUGUAY	IRDENOL SA	SI	Favor del Estado - ANP
26	AZUA DE COMPOSTELA	V3YP5	PESQUERO	39.15	328	39713	9	BELIZE	LERSOL SA	SI	Favor del Estado - ANP
27	ROLMAR	V5RM	PESQUERO	43.63	500	36238	19	NAMIBIA	LERSOL SA	SI	Favor del Estado - ANP
28	IN SUNG 2	DTBA5	PESQUERO	49.5	812	40091	8	KOREA REPUBLIC OF	TECNOBROS SA	Bloqueado	Favor del Estado - ANP
29	PATO	CXJW	PESQUERO	29.28	189	36677	18	URUGUAY	TECNOBROS SA	Bloqueado	Favor del Estado - ANP
30	TOP OCEAN	WZC6446	PESQUERO	101.5	4059	36404	18	UNITED STATES OF AMERICA	UNIVERSAL SHIPPING AGENCY SA	SI	Favor del Estado - ANP
31	PUNTA BALLENA	CXYR	PESQUERO	55.94	426	36560	18	URUGUAY	ESTIN	Inactivo	Favor del Estado - ANP
32	HOLBERG	CXXW	PESQUERO	47.5	485	36208	19	URUGUAY	VELMAREN	SI	Favor del Estado - ANP
33	NATAHN CUMMINGS	CXRS	PESQUERO	46.59	684	36103	19	URUGUAY	ERNESTO ROHR	SI	Favor del Estado - ANP
34	STALKER	CXZV	PESQUERO	53.73	873	36794	17	URUGUAY	ERNESTO ROHR	SI	Favor del Estado - ANP
35	VIRGINIA	CXWX	PESQUERO	25.45	146	36106	19	URUGUAY	FRELUX	Inactivo	Favor del Estado - ANP
36	SEO JIN N°11	6NEL	PESQUERO	55.5	449	37055	17	KOREA REPUBLIC OF	ABOSUR SA	Bloqueado	Favor del Estado - ANP

BUQUES PRECARIOS - Anexo 1

	Nombre	Señal	Tipo	Eslora (mts.)	TRB (Ton)	Último Arribo	Estadía (Años)	Bandera	Agencia	Ag. Operativa	Estado
37	GLORY	DTAT8	PESQUERO	55.3	796	36115	19	KOREA REPUBLIC OF	SUNWOO CORPORATION	Bloqueado	Favor del Estado - ANP
38	BOGO 11	DTBY9	PESQUERO	44.01	336	40192	8	KOREA REPUBLIC OF	ACATTOPA SA	Bloqueado	Pivado
39	Nº 601 SAM YOUNG	DTBV9	PESQUERO	49.98	747	39967	9	KOREA REPUBLIC OF	ACATTOPA SA	Bloqueado	Pivado
40	DARTESA IV	CXHB	PESQUERO	21.7	140	36100	19	URUGUAY	BODASUR S.A.	Bloqueado	Pivado
41	ALMAFUERTE	CXWF	PESQUERO	15.7	53	36100	19	URUGUAY	VOLOGNE S.A.	SI	Pivado
42	PALENQUE	PONT001	DIQUE	49.2	481	40448	7	URUGUAY	KIOS SA	SI	Pivado
43	ATLANTIC PEGGY	CXSF	PESQUERO	46.46	624	36108	19	URUGUAY	ALKITAR SA	Inactivo	Pivado
44	GRAMPIAN FURY	CXWP	PESQUERO	52.12	713	36102	19	URUGUAY	ALKITAR SA	Inactivo	Pivado
45	MS NO. 15	6MAV	PESQUERO	55.17	447	36710	18	URUGUAY	ALKITAR SA	Inactivo	Pivado
46	AVE PHOENIX	CXCX	PESQUERO	37	198	37985	14	URUGUAY	CHRISTOPHERSEN SA	SI	Pivado
47	MARPEZ	CXKW	PESQUERO	35.55	134	36107	19	URUGUAY	HISOY SA	Inactivo	Pivado
48	ROLMAR DOS	V5XV	PESQUERO	40.9	631	37918	14	NAMIBIA	LERSOL SA	SI	Pivado
49	RIO VELLO	EDRS	PESQUERO	28.86	190	37732	15	SPAIN	MARPLATENSE SA	Inactivo	Pivado
50	EXCELLENT N°8	DTBLA	PESQUERO	57.8	824	39720	9	KOREA REPUBLIC OF	TECNOBROS SA	Bloqueado	Pivado
51	IN SUNG N°205	DTAB5	PESQUERO	56.88	481	40091	8	KOREA REPUBLIC OF	TECNOBROS SA	Bloqueado	Pivado
52	N°101 HONG JIN	HLBV	PESQUERO	52.12	567	40385	8	KOREA REPUBLIC OF	TECNOBROS SA	Bloqueado	Pivado
53	SAM YOUNG N°77	6MDH	PESQUERO	57.05	467	36539	18	KOREA DEM PEOPLE REP.	TECNOBROS SA	Bloqueado	Pivado
54	COPEMAR I	CXPI	TANQUE	72	783	36281	19	URUGUAY	TRANSHIP (URUGUAY)SA	SI	Pivado
55	N°703 HONG JIN	HLVF	PESQUERO	52.12	381	41899	4	KOREA REPUBLIC OF	ALKITAR S.A.	Pivado	Pivado
56	MS NO. 11	6KWA	PESQUERO	55.63	443	38135	14	KOREA REPUBLIC OF	MINDAN S.A.	Pivado	Pivado
57	URSA MAJOR	CXVI	PESQUERO	32.24	188	39922	9	URUGUAY	SUR SA	A.N.P.	Licitación N° 20068
58	MARRAJERO	EEDK	PESQUERO	30.99	196	36136	19	SPAIN	MARPLATENSE	A.N.P.	Licitación N° 20068
59	E.PONICO	4LWB	PESQUERO	47	495	38871	12	GEORGIA	TRIOMAR	A.N.P.	Licitación N° 20068

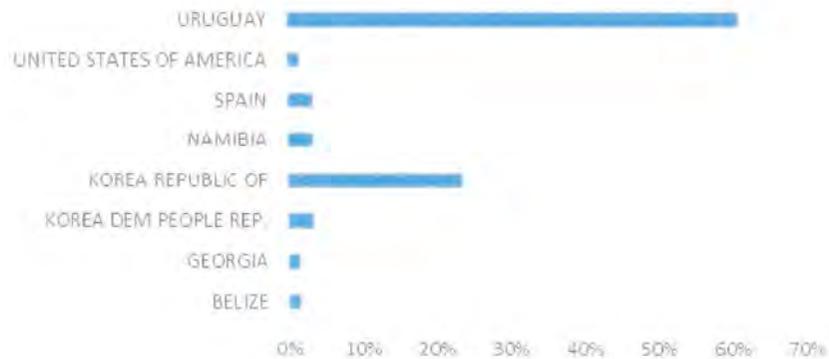
Nota 1: Cooke Uruguay SA absorbe buques abandonados por FRIPUR, pero mantienen estado de abandono

Nota2: Licitación N° 20068 se refiere a buques abandonados y licitados pero que no se retiraron

BUQUES PRECARIOS - TABLA 2

Bandera	Buques	Porcentaje p/ Bandera	TRB Total	Porcentaje p/ TRB
BELIZE	1	2%	328	1%
GEORGIA	1	2%	495	1%
KOREA DEM PEOPLE REP.	2	3%	1355	4%
KOREA REPUBLIC OF	14	24%	7453	22%
NAMIBIA	2	3%	1131	3%
SPAIN	2	3%	386	1%
UNITED STATES OF AMERICA	1	2%	4059	12%
URUGUAY	36	61%	18308	55%
Total	59	100%	33515	100%

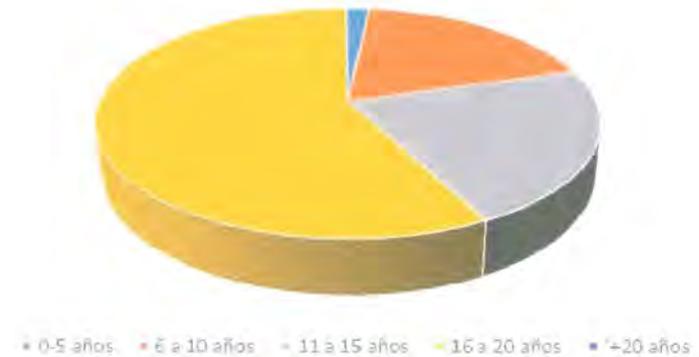
Porcentaje p/ Bandera



BUQUES PRECARIOS - TABLA 3

Estadía en Puerto	Porcentaje p/estadía	Promedio de Abandono
0-5 años	2%	15 años
6 a 10 años	19%	
11 a 15 años	22%	
16 a 20 años	58%	
+20 años	0%	

Porcentaje p/estadía



**Sindicato del Ministerio de
Transporte y Obras Públicas**



Montevideo, 31 de agosto de 2018.-

Comisión de Hacienda integrada con Presupuesto
Cámara de Senadores

Estado de situación actual en la Dirección Nacional de Arquitectura:

La reducción de la plantilla de funcionarios ha sido drástica en un período de 30 años. En la pasada década de los 80, contábamos con casi 3000 funcionarios, siendo más de 2000 los integrantes de los planteles dedicados exclusivamente a obra. Desde esa fecha, no contamos con ingresos de personal hasta fines del período 2005-2010, cuando ingresaron unos pocos funcionarios por el sistema de becarios (quienes después accedieron por llamado público, al sistema de provisorio).

A esa altura, la totalidad de las oficinas veían sus tareas resentidas y como consecuencia, disminuidas por “rechazo de obras por falta de personal”.

La consecuencia inmediata del no ingreso ni reposición de funcionarios, es la reducción en la capacidad para aceptar algunas tareas. Además, se hace evidente el envejecimiento del plantel, que agrava aún más la primera consecuencia. Como ejemplo de estas consideraciones, podemos resaltar que la plantilla de obreros tiene un promedio de edad de más de 60 años, lo que arroja como consecuencia la sobrecarga para estos obreros, el enlentecimiento de las obras, la dificultad para la distribución de los obreros y la necesidad de rechazar algunas obras a ejecutarse por administración, dada la falta de personal, o directamente de tercerizarlas, a través del Art. 97 de la Ley N°15851, donde la actuación de esta Unidad Ejecutora se limita al llamado a precios y el control de obras. Este artículo reduce la actuación de los funcionarios de la Unidad a un mínimo, resultando que obras de mayor magnitud deban ejecutarse por distintas modalidades, por administración una pequeña parte y el resto por Art. 97. Por otro lado, a pesar de los controles realizados, se han constatado errores en obras ejecutadas por este artículo, que implican que esta Unidad deba hacerse cargo de efectuar reparaciones posteriores a la entrega de la obra. Como ejemplo de la reducción de nuestra capacidad operativa, cabe mencionar que no estamos en condiciones de cumplir siquiera con las obras propias del Ministerio.

En el sector de oficinas, el ejemplo más contundente, ha sido sin dudas, la Sección Estructuras. En la misma década de los 80, la misma contaba con 13 funcionarios calculistas y ayudantes que realizaban una tarea fundamental e imprescindible para todo tipo de porte de obra. Su labor incluye no solo el cálculo de estructuras de obras nuevas, sino también cálculo de soporte de obras existentes, informes de daños estructurales, cálculo de andamios, etc. De más está mencionar que el cálculo de andamios es obligatorio por ley, y fundamental para la prevención de

accidentes laborales. Actualmente, no existen funcionarios en dicha sección, ya que los mismos se han ido jubilando, algunos renunciaron y otros fallecieron. Como respuesta circunstancial, se realizó un contrato externo para la participación de calculistas por un período de tiempo medido en horas totales, a los efectos de cubrir las necesidades más urgentes. Este contrato se ha renovado al finalizar y suponemos que así seguirá sucediendo mientras no ingresen funcionarios.

Cabe resaltar también, que distintas oficinas de esta Unidad Ejecutora (Secciones, Departamentos y Gerencias) se mantuvieron por períodos prolongados sin encargados de supervisión. Las Gerencias se cubrieron luego de dos meses de acefalía y el resto se está completando en estos días, luego de transcurridos seis meses en muchos casos y años en otros.

Los números que avalan lo relatado son los siguientes:

Funcionarios en DNA a enero / 2000. 1283

Funcionarios en DNA a julio / 2018. 521

Cabe mencionar que existen además unos 25 funcionarios trabajando en comisión fuera de la DNA. Los números en nuestro poder reflejan claramente una reducción de un 10 % anual (aproximado) en la cantidad de funcionarios.

Otro factor desencadenante del estado actual de esta Unidad Ejecutora es la ausencia absoluta de concursos de ascenso, lo que provocó no solo que los nombramientos se realizaran todos por el sistema de encargaturas (algunas de las cuales se mantuvieron hasta por más de 15 años consecutivos), sino que además se hizo evidente la lesión de derechos para todos los funcionarios.

El abatimiento anual de vacantes por parte del Ministerio de Economía, la falta de llamados a ingresos por años hasta la fecha (o los muy escasos realizados en estos últimos meses) y la creación por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo de una oficina paralela de arquitectura, han profundizado nuestra crisis. Sobre estos puntos, es necesario resaltar que en su mayoría, los ingresos que se concursaron, fueron destinados a otras direcciones de este Ministerio, por decisión del Ministro. Por otra parte, la CND realiza las obras mediante licitaciones donde se contratan empresas privadas que realizan nuestro trabajo con ausencia total de controles en su ejecución (hecho totalmente ilegal).

Por motivos ajenos a nuestra voluntad, fracasó el proyecto de creación de un instituto descentralizado que nos hubiera permitido continuar con nuestra tarea solidaria en lugares apartados o escondidos del país (donde las empresas privadas no llegan por no ser económicamente conveniente a sus intereses), o en casos de real emergencia (como en Dolores o San Carlos), incluso generando empleo temporal en esas zonas contratando mano de obra local. Gracias a la discusión de ese proyecto, pudimos evaluar la realidad actual de este organismo, pero con su fracaso, esa discusión y el trabajo realizado quedó en el olvido.

El control legal de toda la obra pública de arquitectura la debe realizar la DNA. Esto no solo no se cumple, sino que con el rumbo actual los controles dejarán de existir totalmente. A este ritmo, en pocos años desaparecerá la DNA, y con ella los

controles de obra pública de arquitectura, el mantenimiento de obras patrimoniales y las obras de carácter social y de planes de emergencia, tareas fundamentales que debe cumplir el Estado por mandato constitucional. Obras como la de los locales del SIRPA (actual INISA), algunas escuelas, liceos, etc., dejan bien claro lo que sucede con la falta de controles por parte de la DNA.

No cabe ninguna duda de que la necesidad de personal y el llenado de todas las vacantes es una de las prioridades para sostener a la institución, como también lo es la formulación de una reestructura que permita hacer una lectura de la realidad actual de esta Unidad Ejecutora, en concordancia con su capacidad humana, técnica y de mano de obra en el momento. La reestructura nos permitirá reformular los cometidos de la DNA y corregir su rumbo, pero sin dudas, es fundamental una decisión política dirigida a llevar adelante esta tarea para salir de la situación en la que se encuentra.

Estamos convencidos que no se debería perder esta tarea fundamental para el control de la obra pública, preservación de la obra patrimonial, participación activa en la reconstrucción edilicia incluida en los planes de emergencia y el mantenimiento de edificios públicos como escuelas, liceos, hospitales, entre otras cosas.

Preguntamos, los partidos políticos tienen interés de que esta institución con tanto prestigio, siga existiendo y sosteniendo la obra pública patrimonial y la nueva obra pública de arquitectura ?

Si realmente lo tienen, es necesario comenzar por poner la casa en orden. Para ello es necesario obtener los créditos suficientes para cumplir con los concursos y la reestructura, de modo que nos sea posible llevar adelante los cometidos nacionales que nos marca la Ley de creación de la Dirección Nacional de Arquitectura, su Decreto Reglamentario y normas complementarias.

Por AFDNA

Sebastián Alejandro
Presidente

Alejandro Benítez
Secretario General

Contactos: 094 727 019 Sebastián Alejandro
099 636 575 Alejandro Benítez
Mail: mtopafdna@gmail.com

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Nueva organización del Ministerio de Obras Públicas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.º El Ministerio de Obras Públicas queda organizado en la siguiente forma:

El Ministro de Obras Públicas.
El Oficial Mayor.
El personal de Secretaría, y las siguientes Direcciones:

- I.—Dirección de Vialidad: A) — Dirección Central; B) — 2 Inspecciones Generales; C) — 18 Inspecciones Departamentales.
- II.—Dirección de Arquitectura: A) — Dirección Central; B) — Control Técnico; C) — Control Administrativo.
- III.—Dirección de Arquitectura: A) Dirección Central; B) — Edificios Escolares; D) — Edificios Hospitalarios; E) — Edificios Militares; F) — Ensanche y embellecimiento de ciudades, villas, etc.
- IV.—Dirección de Topografía: A) — Dirección Central; B) — Topografía; C) — División Administrativa Legal.
- V.—Dirección de Hidrografía: A) — Dirección Central; B) — Navegación fluvial y marítima, puertos fuera del de la Capital, estudios hidrográficos; C) — Irrigaciones, desecación de bañados, canales, policía de aguas; D) — Faros, boyas, etc.
- VI.—Dirección Puerto de Montevideo: A) — Dirección Central; B) — Obras Nuevas; C) — Conservación.
- VII.—Dirección de Minas: A) — Dirección Central; B) — División de Geología, exploraciones, mapa geológico, laboratorio; C) — Explotaciones de minas, industrias extractivas; D) — Electrotécnica.
- VIII.—Dirección de Saneamiento: A) — Dirección Central; B) — Aguas Potables; C) — Higiene de ciudades, villas y pueblos.
- IX.—Dirección de Contabilidad y Tesorería: A) — Contaduría; B) — Tesorería; C) — Anuncios generales (adscriptas a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas).

Art. 2.º Créase un Consejo de Obras Públicas de carácter exclusivamente consultivo, que tendrá por misión la de asesorar al Ministerio de Obras Públicas cuando éste así lo disponga expresamente, en cuestiones relacionadas con Obras Públicas.

Este Consejo se compondrá de todos los Jefes de las Direcciones Técnicas que dependan del Ministerio de Obras Públicas, y los facultativos y especialistas que en caso necesario designe el Poder Ejecutivo para integrarlo. El número de miembros integrantes no podrá exceder del tercio del total de miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo propondrán al Poder Ejecutivo la persona que haya de presidirlo, siendo el Ministro de Obras Públicas el Presidente nato de la Corporación.

Art. 3.º Créase en el Presupuesto General de Gastos un rubro que se denominará "Presupuesto Permanente de Obras Públicas", cuyo monto será incluido en el Presupuesto General de Gas-

tos al elevarse a la Honorable Asamblea General.

Art. 4.º Queda suprimido el Departamento Nacional de Ingenieros, pasando el personal respectivo en cuanto sean equivalentes los empleos, a depender del Ministerio de Obras Públicas en su nueva organización. Los empleados que forman actualmente parte del personal del Departamento y que no fueran nombrados para desempeñar cargos equivalentes en el Ministerio de Obras Públicas, dentro de la nueva organización, tendrán derecho, por causa de cese y según los casos, a la jubilación que establecen las leyes vigentes para los cargos que desempeñan actualmente.

Esta jubilación será pagada con rentas generales desde el día del cese y hasta la fecha en que deba atenderla la Caja de Jubilaciones Civiles y se ajustará para todas las demás condiciones (reíntegro, cómputo de años de servicios, monto de la jubilación, pensión, impuestos y descuentos) a lo prescrito en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Para el cómputo de años de servicios se contará como año completo la fracción que pase de seis meses.

Art. 5.º Las oficinas y servicios técnicos administrativos que actualmente funcionan adscriptas a otros departamentos del Poder Ejecutivo, pasarán a depender del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con la nueva organización que determina esta ley, para ser incorporadas a las Direcciones correspondientes.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Asamblea General el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Obras Públicas de acuerdo con la nueva organización.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 11 de Julio de 1911.

R. J. ANCO.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Julio 15 de 1911.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. publíquese y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior a sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

V. B. SUBRIENS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan a Contaduría:
Jefatura de Río Negro, presupuesto por Julio.
Fiscalia de Gobierno de 2.º turno, cuentas por Julio.
Jefatura del Salto, presupuesto por Julio.
Junta Electoral de Durazno, presupuesto por Julio.
Junta Electoral de Florida, presupuesto por Julio.

Jefatura de Florida, presupuesto por Julio.

Jefatura de Durazno, presupuesto por Julio.

Consejo Nacional de Higiene, presupuesto por Julio.

—Se devuelven a la Intendencia Municipal de Soriano los antecedentes relacionados con los servicios veterinarios.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Ricardo Alberto Meyran, sobre pensión.

—A la Fiscalia de Gobierno de 1.º turno—Expediente del "Club Sarandí", sobre reforma de sus estatutos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de los menores Larraya, sobre pensión.

—A la Intendencia de Montevideo—Antecedentes relativos a la licencia solicitada por el jefe de la Tablada del Norte, señor Rosaura Menéndez.

—A la Fiscalia de Gobierno de 1.º turno—Escrito de Francisco Morelli reclamando el pago de un crédito que le adeuda la Intendencia de Colonia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Escrito del señor Casteres sobre permiso para compra de cajones de dinamita destinada a la construcción de una carretera.

—A la Oficina del Trabajo—Antecedentes relativos al establecimiento de un Museo Social.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos a trabajos en la Rambla del Camello.

—A la Dirección de Avaluaciones—Nota de la Intendencia del Durazno relativa al local que ocupa el Juzgado Letrado Departamental.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Colonia sobre reparaciones en el camino del Rosario a la Colonia Cosmopolita.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia sobre designación del señor Francisco Morelli y Rolando Baidino para Presidente y Vice de la Corporación Municipal.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Artigas sobre inscripciones de compraventa en el Registro Departamental.

—A la Contaduría General—Escrito del señor Pintos Ríos sobre cuentas adeudadas por la Intendencia de Maldonado.

—A la Intendencia de Montevideo—Escrito del señor R. Deambrosis y Cía. sobre funcionamiento del saladero ubicado en el puerto de la Paz.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Recorte de "El Baluarte" de Canelones sobre necesidad de la creación de una escuela pública en el Rincón de Margat.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia del Salto sobre celebración de un contrato con el señor Pedro Pons.

—Idem—Antecedentes relativos a la entrega de existencias de la Junta Económica Administrativa de Maldonado.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Colonia relativa al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 1.

—A la Contaduría General—Presupuesto de la Intendencia de Paysandú correspondiente al mes de Mayo.

—Idem—Nota de la Intendencia de Artigas adjuntando el acta relativa al balance y arqueo de caja efectuado últimamente.

—Al Ministerio de Hacienda—Denuncia aparecida en "El Día" sobre violación de la ley de Patentes.

—A la Intendencia de Paysandú—Antecedentes relativos a la compostura del Paso Hondo del Queguay Chico.

—Al Consejo de Protección de Menores—Antecedentes relativos a la intervención de menores en espectáculos públicos.

—Se manda archivar—Escrito del señor

que deban tener los edificios públicos que se proyecta y construyen, y el cumplimiento del registro de edificios públicos, particulares y del Estado.

Art. 19. La Dirección de Arquitectura estará constituida por las siguientes Secciones:

- Sección A.—Dirección Central.
- Sección B.—Edificios en general.
- Sección C.—Edificios escolares.
- Sección D.—Edificios hospitalarios.
- Sección E.—Edificios militares.
- Sección F.—Estructuras y subterráneos de ciudades y conservación de edificios públicos.

Art. 20. Corresponde a la Dirección de Topografía: El estudio e informe sobre todas las manzanas Judiciales que se realicen en la República; de los expedientes que ante las Municipalidades se inician, sobre desviaciones de caminos; de las gestiones que se siguen ante las mismas reparticiones, sobre enclavamientos de caminos y demarcación sobre modificación de amanzanamiento en general y trazado de calles y avenidas; sobre creación y ubicación de villas y pueblos de la República; y de expedientes que se inician sobre trazado general ó parcial de los mismos; cotaje de planos en general; catastro parcelario apoyado sobre las operaciones geodésicas que demanden de acuerdo por las Comisiones expresamente creadas y dependientes del Ministerio de Guerra y Marina; planos parcelarios y generales, cálculos en general parcelarios de las carpetas parcelarias correspondientes a cada propietario y demás relativo al catastro parcelario; formación y mantenimiento de las carpetas parcelarias de la República; mensura de las propiedades del Estado e inspección de ejidos; reconocimientos dispuestos por los Tribunales y el Juzgado Nacional de Hacienda; explotación de datos y copias que soliciten las Intendencias y Dirección de Vivienda para el trazado de carreteras, de antecedenentes compilados por la oficina en cumplimiento de sus cometidos; estudio y proyecto de subdivisión social y distrital de todos los Departamentos de la República; estudio e informe sobre todas las cuestiones relativas a apertura y cerramiento de portezas, que se ventilen ante las Juntas Económico-Administrativas de la República; estudio e informe previo, en todos los expedientes de procedencia municipal del país, que vayan a la Capital en virtud de apelaciones deducidas por resoluciones de las Juntas; y que se relacionan con los cometidos de la Dirección; estudio e informe sobre decantados de tierras secales en todo el país, que se tramitan ante el Juzgado Nacional de Hacienda; sobre declaración de salida del dominio secal, de terrenos y campos en toda la República; sobre expropiaciones en general; apreciación de honorarios por peritos dispuesta por los Tribunales; estudio e informe sobre ubicación de tierras, en general y reparto colonial de tierras; Instrucciones técnicas legales para la explotación de acorramos judiciales.

Art. 21. La Dirección de Topografía constará de las siguientes Secciones:

- Sección A.—Dirección Central.
- Sección B.—Topografía.
- Sección C.—Administrativa legal.

Art. 22. La Dirección de Hidrografía tendrá a su cargo la construcción y conservación de puentes en el litoral fluvial y marítimo con excepción del de la Capital, superestructura de los muelles y equipo de explotación; los estudios hidrográficos de los ríos y arroyos de la República y proyectos y ejecución de obras para la navegación de los mismos, así como su

conservación; y policía de aguas; estudio, organización del litoral; conservación y conservación de los faros, boyas, balizas, alambas y demás señales de navegación; los informes, estudios y construcción de obras relativas a irrigación, desecación de bahías, canales, esclusas, etc.; explotación de los ríos y canales navegables del interior, organización del litoral; formación de trenes de navegación, itinerarios, tarifas, estadística de rías navegables con acuerdo del Ministerio de Industrias, siendo de su resorte la aplicación de honorarios profesionales en los asuntos de su ramo y la preparación y conservación de las cartas hidrográficas del país.

Art. 23. La Dirección de Hidrografía estará constituida por las siguientes Secciones:

- Sección A.—Dirección Central.
- Sección B.—Navegación fluvial y marítima, puertos fuera del de la Capital, estudio hidrográfico, boyas, balizas, etc.
- Sección C.—Pisos.

Art. 24. Los cometidos de la Dirección del Puerto de Montevideo serán: establecer todos los servicios de carácter técnico requeridos para la explotación del puerto; los proyectos, construcción y dirección de las obras nuevas y de las ampliaciones y mejoras que demanden el puerto de Montevideo, comprendidas las obras marítimas y terrestres, canales marítimos y viviendas de acceso, caminos, calles, vías férreas, vías públicas, etc.; el estudio, instalación industrial, muelle, propiedades albañileras, preparación del plan general del puerto y su mantenimiento, así como los grandes reparaciones que sean necesarias, ya se ejecuten por contrato ó por Administración, explotando los certificados de pago; mantener en buen estado de conservación las obras del puerto y el material flotante y de tierra de la explotación, correspondiéndole a vez la aprobación de los honorarios profesionales en los asuntos de su competencia.

Art. 25. La Dirección Puerto de Montevideo estará constituida por las siguientes Secciones:

- Sección A.—Dirección Central.
- Sección B.—Obras nuevas.
- Sección C.—Conservación.

Art. 26. La Oficina Técnico-Administrativa de la Rambla Sur, creada por ley de fecha 20 de Julio de 1911, estará bajo la dependencia inmediata de la Dirección del Puerto.

Art. 27. La Dirección de Minas comprenderá:

Los informes técnicos relativos a patentes de privilegio de invención; las inspecciones de implantación de industrias; inspección de máquinas industriales en general, motores y calderas; control técnico y administrativo y estadística de los materiales que se introduzcan en el país al amparo de leyes especiales para las Compañías de Aguas Corrientes, fábricas, aserrileras, saladero, frigoríficos y elaboración de carnes, industrias textiles, explotación de canchales, tranvías eléctricos, etc.; inspección y control de las máquinas aplicables a esos servicios; exploraciones geológicas; formación del mapa geológico de la República; análisis de minerales; informe sobre denuncia de minas, demarcaciones y mensuras; control de los materiales introducidos para la explotación de usinas y explotación de minas; Industrias extractivas; control de las explotaciones; percepción de impuestos e inspección de minas y minas, proyecto de subvención alérgico, inspección de instalaciones, despacho de materiales para la instalación y explotación; aprovechamiento de Bases de agua bajo su uso industrial por el Es-

tado ó por particulares, correspondiéndole la apreciación de los honorarios profesionales en los asuntos de su incumbencia. Corresponde a la Intervención técnica de la Dirección de Minas en los contratos de carácter industrial que se celebren con las Intendencias ó Municipalidades é inculca a la misma Dirección formular e iniciar el proyecto de reglamento de funcionamiento de calderas.

Art. 28. La Dirección de Minas estará formada por las siguientes Secciones:

- Sección A.—Dirección Central.
- Sección B.—Geología, exploraciones, mapa geológico y laboratorio.
- Sección C.—Explotación de minas, industrias extractivas.
- Sección D.—Electrotécnica.

Art. 29. Corresponde a la Dirección de Saneamiento:

El estudio, proyecto, construcción y dirección en su caso del abastecimiento de agua a las poblaciones; el saneamiento urbano comprendiendo la red de alcantarillado, la depuración de las aguas servidas, la pavimentación de calles; asesoramiento sobre extracción, transporte y transformación de aguas; hornos crematorios para la incineración de los mismos y desecación y saneamiento de pantanos; estudio de fangos y sección tipos de calles y avenidas; planes de ampliación de servicios de aguas de ciudades y pueblos; mejora y conservación de las obras de saneamiento; preparación y mantenimiento de planos de los servicios de saneamiento de las ciudades; estadística relativa al funcionamiento de los mismos; iniciativas en esta materia; atención de los reclamos ciudadanos que el agua potable, correspondiéndole también la apreciación de los honorarios profesionales en los asuntos que sean de su resorte.

Art. 30. La Dirección de Saneamiento constará de las siguientes Secciones:

- Sección A.—Dirección Central.
- Sección B.—Aguas potables.
- Sección C.—Higiene de ciudades, villas y pueblos.

Art. 31. La Dirección de Contaduría y Tesorería dependerá directamente de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de la superintendencia que le corresponde ejercer a la Contaduría General de la Nación, y resumir las funciones que han desempeñado hasta la fecha las oficinas análogas del ex Departamento Nacional de Ingenieros, Inspección General de Vivienda y Oficina Hidrográfica. Llevará además el control de todas las obras en que intervenga el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a las Instrucciones que le transmitirá la Contaduría General del Estado. Deberá llevar cuenta corriente de toda obra pública que se ejecuta, sea por Administración ó por contrato con particulares.

Art. 32. La Tesorería deberá depositar en el Banco de la República todos los fondos que ingresen a fin de concepto de garantía de mantenimiento de propuestas y de ejecución de obras, ya sea en efectivo ó en títulos de deuda.

Art. 33. La extracción de fondos depositados en el Banco de la República, por la Tesorería, se hará con la previa intervención de la Contaduría y el V. O. B. del Ministro de Obras Públicas.

Art. 34. Los pagos de cuentas, gastos, etc., en que no medie certificado de pago, llevarán el V. O. B. del Jefe de la Dirección que haya ocasionado la erogación.

Art. 35. Cada una de las Direcciones que constituya el Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo inmediato de un jefe con el personal técnico y auxiliar que le designe el presupuesto respectivo, a vez

sancionado por el Honorable Cuerpo Legislativo.

Art. 36. Todas las Direcciones dependientes del Ministerio depositarán en los almacenes del mismo la maquinaria, aparatos, instrumentos, útiles, herramientas, materiales, etc., de que dispongan para sus trabajos. Los almacenes generales llevarán cuenta corriente de dichos materiales y útiles, cargando ó acreditando a cada obra el valor de los mismos, así como tendrán en cuenta la depreciación que aquellos sufran con el uso y proveerán a su conservación y arreglo, a cuyo efecto y en oportunidad se les proveerá de un taller de reparaciones.

Art. 37. Los almacenes efectuarán la compra de materiales de consumo que se requieran; formularán los pliegos de condiciones y efectuarán la venta de materiales usados ó otros que disponga el Ministerio, previa autorización especial del Poder Ejecutivo.

Art. 38. La entrega y recibo de los materiales provenientes de las Direcciones se hará en la forma que prescriba el reglamento especial que se dicte para el servicio de los almacenes.

Art. 39. La Dirección de Contabilidad y Tesorería estará constituida por las siguientes Secciones:

- Sección A.—Contaduría.
- Sección B.—Tesorería.
- Sección C.—Almacenes generales.

Art. 40. Las atribuciones que la presente reglamentación acuerda al Ministerio de Obras Públicas y a sus dependencias son meramente de carácter ejecutivo de las obras ó servicios que se decreten por las autoridades correspondientes en cada caso, sean legislativas, municipales ó administrativas, correspondiendo, por lo tanto, la iniciativa de las obras ó servicios a realizarse a cada una de esas autoridades y a los respectivos Ministros, dentro del ramo que a cada uno de ellos corresponde.

Art. 41. El Consejo Consultivo de Obras Públicas a que se refiere el artículo 2.º de la ley, será convocado por el Ministro de Obras Públicas, por intermedio de la Secretaría del Ministerio, cuando lo estime necesario.

Art. 42. Una vez constituidas todas las Direcciones, el Consejo se reunirá para designar la persona que ha de llevar las funciones de Presidente, y en cada sesión que celebre designará a uno de sus vocales para desempeñar las funciones de Secretario "ad-hoc" del mismo.

Art. 43. En el caso de tener que integrar el Consejo con facultativos y especialistas, éstos gozarán de dietas cuyo monto se especificará en cada caso.

Art. 44. La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas tendrá a disposición del Consejo el personal subalterno necesario para llevar las tareas de la Secretaría del Consejo y guardará el libro de actas del mismo.

Art. 45. Cuando se trata de la construcción de obras por cuenta de otros departamentos del Poder Ejecutivo, el Ministerio respectivo solicitará del de Obras Públicas la confección del proyecto, memoria descriptiva, presupuesto, etc.

Art. 46. Recusada la realización de la obra por el Ministerio respectivo, éste, al comunicar al de Obras Públicas la aceptación del proyecto, presupuesto, etc., pondrá a su disposición los recursos necesarios para llevarla a cabo, encargándose este último de la licitación, ejecución, dirección y control de los trabajos, ya se efectúen por Administración ó por contrato.

Art. 47. La suma afectada a una obra no podrá ser excedida sin la autorización del Ministerio que ordenó su construcción,

á cuyo efecto será prevenido con la anticipación necesaria del exceso de gastos que se ocasionen. Terminada la obra y recibida definitivamente, será entregada al Ministerio correspondiente, quedando a disposición del mismo los saldos que a su favor resulten, y corriendo la conservación de la obra por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 48. El pago de las obras se ordenará por el Ministerio de Obras Públicas y se hará mediante certificados especiales que expedirá el técnico de las mismas y que llevarán el V. O. B. del Jefe de la Dirección respectiva. En los certificados que se expidan se hará constar el importe de la obra á abonarse, el de la obra ya hecha y su costo y el saldo que falta para concluir, todo con arreglo al modelo que suministrará el Ministerio. De otros Ministerios, su suma de copias más, una que quedará en la Dirección respectiva y la otra que enviará el Ministerio de Obras Públicas al Departamento que haya ordenado la ejecución de la obra, para su conocimiento.

Art. 49. La administración de la renta de furos corresponde al Ministerio de Hacienda.

Art. 50. Todos los Jefes de Dirección someterán al Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, la reglamentación de los cometidos especiales inherentes a cada una de las Secciones en que se divide la Dirección, para la aprobación correspondiente.

Dicha reglamentación será bien explotada en definir las funciones de cada cargo y funcionalidades en que incurrán los empleados.

Art. 51. El vapor "Oyarvide" estará bajo la dependencia inmediata de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, y dará toda comunicación relativa al servicio del mismo.

Art. 52. Los remolcadores, dragas y demás embarcaciones dependientes de las diversas Direcciones del Ministerio de Obras Públicas, no podrán ser desviadas de los trabajos que se han destinado ni utilizarse en otros servicios sin autorización especial del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 53. Las diversas Direcciones procederán a preparar de inmediato los pliegos de condiciones correspondientes para sacar á licitación pública la provisión de los artículos de consumo que les sean necesarios para su servicio, tales como el carbón, lubricantes, carburos, mantillas, herramientas, útiles, etc., etc.

Art. 54. La licitación de los artículos que por el artículo 26 de la ley de fecha 15 de Enero de 1908 correspondía al Departamento Nacional de Ingenieros, será por el suceso por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, en la forma prescrita por el mismo artículo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 55. Todas las Direcciones dependientes del Ministerio estarán obligadas a presentar en los primeros diez días del mes de Enero de cada año una memoria anual de sus trabajos.

Art. 56. La ley de reorganización del Ministerio de Obras Públicas, el presente decreto y los reglamentos parciales que se dicten serán impresos en folio y distribuidos convenientemente.

Art. 57. En todo lo que no se oponga a la presente reglamentación regirán las disposiciones del decreto orgánico de fecha 14 de Marzo de 1907.

Art. 58. En los asuntos en que por su naturaleza corresponda la intervención de otros Ministerios, se recurrirá los informes pertinentes, y las resoluciones serán dictadas por el Poder Ejecutivo y firmadas por el Ministro de Obras Públicas,

cas y por los otros Secretarios de Estado con los que tengan asignada los asuntos.

Art. 59. Una vez incorporados al Presupuesto de Obras Públicas los servicios técnicos que dependan actualmente de otros Ministerios, el de Obras Públicas se hará cargo de la terminación de las obras que se hallen en ejecución, pasando el archivo y antecedentes de cada asunto y los fondos que les fueron afectados, a este último Ministerio, así como también el personal actual en la forma que determine el presupuesto á someterse al Honorable Cuerpo Legislativo.

Art. 60. Los Directores están obligados á dar trámite en el día á los asuntos que se les remitan.

Art. 61. Ningún empleado podrá demorar más de un mes la expedición de los informes que le hayan sido solicitados, y en caso de que fuere necesario mayor tiempo por cualquier circunstancia, deberá comunicar por escrito al Ministerio y por intermedio de la Dirección respectiva, para su conocimiento ó conocimiento de la Oficina de origen, el motivo de la demora.

Art. 62. Igual procedimiento se seguirá para los casos de proyectos que hayan sido encomendados á cualquiera de las Direcciones, salvo el caso evidente de que la confección de aquellos proyectos demande mayor tiempo.

Art. 63. Todas las producciones gráficas que se ejecuten por cualquiera de las Direcciones, deberán encuadrarse en papel cuyos dimensiones sean múltiples ó submúltiples de 75 cm. x 115 cm., observándose además las siguientes requisitas, de acuerdo con el modelo siguiente:

Dirección de	
Proyecto de	
	vertical 1:100
	Escalas general
	horizontal 1:10000
	detalles 1:20
	1:10

Proyectado por	Firma	Fecha
Copiado por		
Verificado por		

En la parte superior y á la izquierda en un rectángulo de 10 centímetros de alto por 15 centímetros de ancho, se anotará el nombre de la Dirección, el título del plano y las escalas; debajo y á la derecha de un rectángulo de 10 centímetros por 5 centímetros, los nombres del proyectista, copistas y verificadores, indicados en su respectivo espacio con las iniciales de los mismos y además la fecha de terminación del trabajo.

En la parte superior á la derecha é inferior á la izquierda, deberán llevarse todas las producciones gráficas un número de orden, con una letra distintiva de cada Dirección, para referencias del archivo.

El caso como letra distintiva de cada Dirección que acompañará el número de orden á que se refiera el hecho anterior, la V para la Dirección de Vivienda; la F para la de Ferrocarriles; la A para la de Arquitectura; la T para la de Topografía; la H para la de Hidrografía; de Minas y la S para el Saneamiento.

Art. 64. Todas las Direcciones estarán obligadas á enviar al Ministerio dentro de los primeros cinco días de cada

mes, una relación completa de los asuntos que estén á su estudio ó informe, así como el de las diversas Secciones de su dependencia, especificando la fecha de su recibo en la Dirección y Secciones, las causas por las cuales no haya sido estudiado ó informado, con arreglo al formulario que se aplicó á las distintas Secciones del ex Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 65. Para constancia de la asistencia del personal se tendrá en cada Dirección un libro en el cual firmarán los empleados sin excepción, al entrar y salir de la Oficina. El libro será retirado de la mesa correspondiente, previo cierre del registro de asistencia, por el jefe, media hora después de la establecida para la entrada, y vuelto para la firma de salida á la hora establecida.

Art. 66. Ningún empleado podrá abandonar su servicio durante las horas reglamentarias de trabajo sin autorización especial.

Art. 67. Es prohibido á los Ingenieros, arquitectos y agrimensores de las diversas Direcciones del Ministerio, ser coaccionarios ó tener participación directa ó indirectamente en empresas de obras públicas ó particulares, ya sea como empresarios, accionistas ó en cualquier otro carácter, ni desempeñar cargo alguno ni comisión extraña á sus empleos. No se comprende en la prohibición á que se refiere el inciso anterior el hecho de tener acciones en Compañías anónimas.

Los que contravengan las disposiciones del inciso anterior, ó se concierten con los particulares que las realicen, cesarán por ello, levantándose previamente el procedimiento que establece la Constitución de la República, en el cargo que desempeñan, quedando sujetos á la acción penal y á la civil por los perjuicios que ocasionaren.

Art. 68. Los empleados tienen el deber de dedicar á sus tareas todas las horas del día, además de las de oficina, cuando se trató de la ejecución de trabajos urgentes, de practicar estudios ó de desempeñar comisiones derivadas con las obligaciones propias, derivadas de sus empleos, sin que por tales circunstancias adquieran derecho á remuneración extraordinaria alguna.

Art. 69. Cuando las necesidades del servicio obliguen á un empleado á salir de su residencia habitual (aquella donde debe ejecutar los trabajos cumpliendo las obligaciones de su cargo, para llenar los deberes que le impone el mismo), se le acordará un viático en la siguiente proporción:

Personal técnico y administrativo superior, tres pesos diarios.

Ayudantes y personal auxiliar, dos pesos diarios.

Art. 70. En los casos á que alude el artículo anterior, es decir, cuando el empleado se halla obligado á salir de su residencia habitual, se le proveerá además de los pasajes correspondientes, ó en su defecto se le abonará el importe de los mismos. El transporte de libros, instrumentos ó otros objetos relacionados con su misión, le serán abonados también previa justificación de los respectivos gastos.

Art. 71. En los casos de traslado que no impliquen una sanción penal, se abonarán los gastos de traslado de la familia y del mobiliario.

Art. 72. A los efectos del goce del viático, el empleado estará obligado á dar aviso del día de salida y del de regreso, así como una noticia de los puntos en que se detenga por necesidades del servicio, y de los días que invierta en cada uno de ellos. Las plantillas que

no registren estos datos no serán liquidadas ni pagadas.

Art. 73. Comunicases, publíquese ó insértese en el L. C.

BATLLE Y OROOÑEZ.
V. E. SOMARRASA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza á los súbditos alemanes residentes en esta Capital para enarbolar su pabellón el día 14 del corriente, con motivo de la colocación de la piedra fundamental del nuevo colegio en la calle Soriano.

Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas respectivas y á la Dirección del Registro del Estado Civil los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados por la Alta Corte de Justicia para los Departamentos de Canelones, Montevideo, Paysandú, Treinta y Tres, Tacuarembó, Maldonado, Rocha y Artigas.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda — Su nota relativa al cambio de sistema de luz para su oficina.

—Se concede licencia por el término de dos meses, con goce de sueldo, al Oficial 3.º de la Dirección del Registro de Estado Civil don Francisco D. Barrera.

—A la Jefatura Política de la Capital — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional de los penados Angelino Alvez y Cruz Astrada.

—A la Jefatura Política de Canelones — Nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con la libertad del soldado Zacarías Grazón.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional — Nota del Ministerio de Instrucción Pública solicitando informes sobre alumnos de los asilos confiados á la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—A la Jefatura Política de la Capital — Nota de la Alta Corte de Justicia relativa á la libertad del penado Ubaldino Ruiz.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Expediente de Francisco González Soza, sobre jubilación.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda — Oficio del mismo relativo al pago de honorarios devengados por el perito tasador José M. Silva y Antuña.

—A la Intendencia Municipal de Rivera — Nota de la misma sobre retribución de servicios extraordinarios prestados por don Luis M. Abdala.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Maldonado solicitando autorización para reforzar el rubro "Vitalidad rural".

—Idem ídem — Nota de la Intendencia Municipal de Artigas comunicando el nombramiento de don Cirilo Fernández para peón del Corralón Municipal.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Solicitud de licencia del capitán del Corralón Municipal.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Intendencia de Soriano remitiendo la nómina de los diez mayores contribuyentes del departamento.

—A la Intendencia Municipal de Minas — Nota de la misma referente al impuesto general y adicional de abasto.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes de la Intendencia de Soriano relativos á la adquisición de máquinas para el arreglo de caminos.

—A la Contaduría General — Versión

de fondos de la Jefatura Política de Minas.

—Se libra orden de pago á favor de la Compañía del Gas por \$ 442.56, por luz en Oscura, Noviembre y Diciembre.

—Idem ídem á la Compañía de Aguas corrientes, por \$ 184.85, por suministro en Diciembre y Enero.

—Idem ídem á don Alberto Bahamonde por \$ 33.85, por ocho días de sueldo de Agosto de 1910.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Industrias.—Remite la Haya del edificio de la calle Rincón 300 que ocupará este Ministerio.—Se acusa recibo y se pregunta el precio del alquiler y demás condiciones del contrato de arrendamiento verbal ó escrito.

—Alfredo Horne Lavalle.—Presenta dos certificados de los médicos que lo asisten y justifican la necesidad de la licencia de un mes que solicita.—Debiendo el señor Horne Lavalle someterse á una pequeña operación, teniendo en cuenta el carácter de la enfermedad que motivó el certificado médico que presenta y atento á que las tareas de su cargo no ejercen influencia extraordinaria sobre el estado físico del paciente, concédese licencia al señor traductor oficial para permanecer en su casa-habitación por el término de quince días.

—Legación en Roma.—Dice que varios artistas solicitan dos meses de prórroga para poder concurrir al torneo artístico con motivo del llamado á concurso para la erección de un monumento al general Artigas.—Se transcribe á la Comisión Nacional del Centenario de la Batalla de Las Piedras para su conocimiento y resolución que corresponda.

—Legación en Austria-Hungría.—Telegráficamente comunica que el escultor Selb solicita un mes de prórroga para tomar parte en el concurso del monumento al general Artigas y caso contrario desiste presentarse por falta de tiempo.—Se transcribe á la Comisión Nacional del Centenario de la Batalla de Las Piedras para su conocimiento y resolución que corresponda.

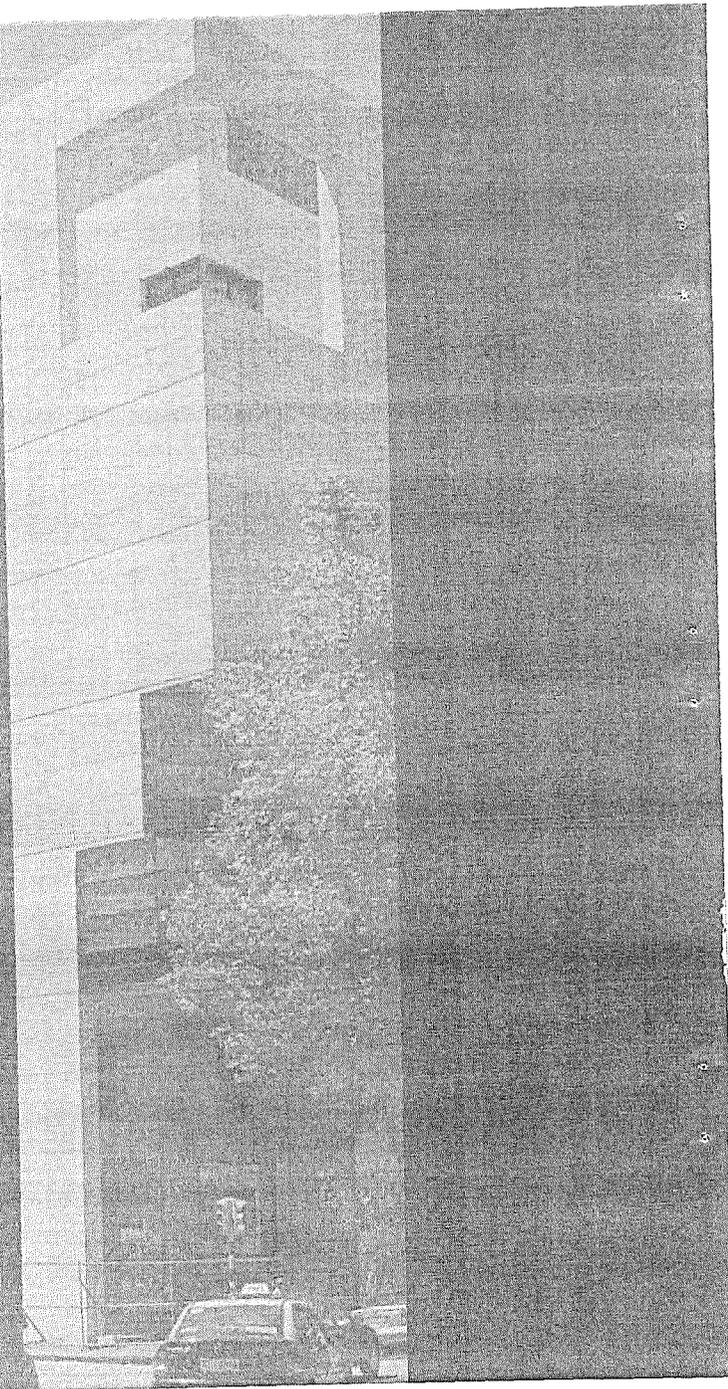
—Consulado General en Francia.—Informa del resultado de la sobrevista con la casa Ducret y remite un catálogo y una carta de dicha casa.—Con transcripción de esa nota se remite al Ministerio de Guerra y Marina el catálogo y carta de la referencia para la resolución que corresponda y avisese.

—Comisión Nacional del Centenario de la Batalla de Las Piedras.—Solicita que por intermedio de quien corresponda, se haga saber que esta Comisión se hace cargo de los gastos que origina la traslación hasta Montevideo del boceto del monumento de Artigas, que prepara el becado Belloni.—Habiéndose resuelto favorablemente este asunto por el Ministerio de Instrucción Pública.

—Ministerio de Industrias.—Envía una nota que le ha pasado la Dirección General de Correos y Telégrafos dándole á conocer la conveniencia que habría de solicitar de los Gobiernos de la Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela que se active la aprobación definitiva de las resoluciones del Congreso Postal de Montevideo.—Se oficia en el sentido indicado á los Ministerios de Relaciones Exteriores del Brasil, Argentina, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela y se envía en respuesta.

—Santiago D. Durán.—Solicita la legalización de varios pabellones por el Consulado de la República en España.—Previo deba-

Arquitectura



El rol de Arquitectura en la conservación del Patrimonio Edilicio

La Dirección Nacional de Arquitectura ha ejecutado entre el 2005 y el 2006 cerca de \$300 millones en obras de administración directa o por contrato, 55 anteproyectos y proyectos ejecutivos, más de 200 relevamientos, diversos asesoramientos y 497 intervenciones en el marco del Plan de Emergencia de edificios escolares de Montevideo y Canelones. Ello pone de relieve la incidencia que ha tenido esta repartición en el desarrollo y mantenimiento del patrimonio edilicio nacional.

Si bien esta Dirección se constituyó en el año 1911, los antecedentes de la obra pública deben remontarse a los comienzos mismos de la vida independiente del país, cuando en la órbita de la Comisión Topográfica -creada en 1831 para formar el Catastro Nacional- se le incorpora cuatro años después, como nueva atribución, la construcción de edificios públicos.

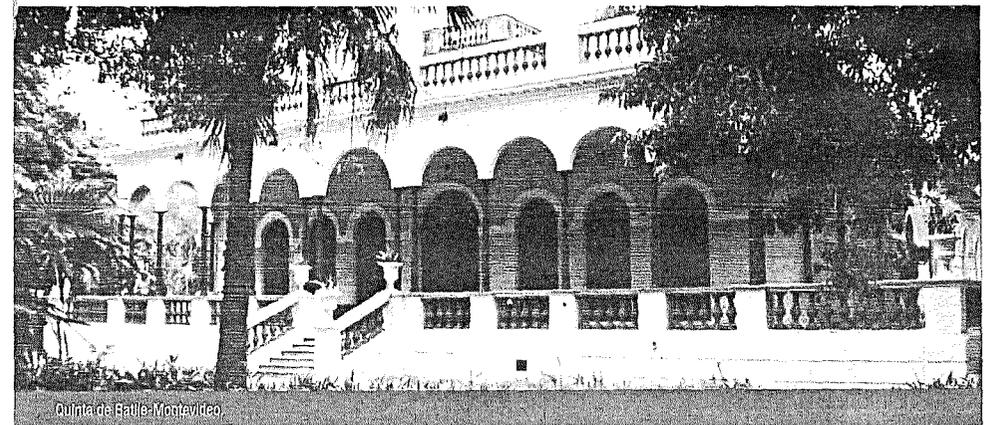
El concepto arquitectónico dentro de la estructura del Estado, por ende, comienza a aparecer desde esa fecha, cuando además se designa al arquitecto Carlos Zucchi para trabajar en el trazado nacional de ciudades, pueblos y villas. Entre sus primeras tareas se cuenta la regularización del trazado para mejorar el enlace de los dameros de la Ciudad Vieja y Nueva, redimensionando la Plaza Independencia.

Recién en julio de 1854, por decreto firmado por Venancio Flores, se reglamenta la Oficina Superior de Inspección de Obras Públicas, la cual dependerá directamente del Ministerio de Gobierno, estableciéndose que "toda obra pública o privada debe ser aprobada por dicha oficina".

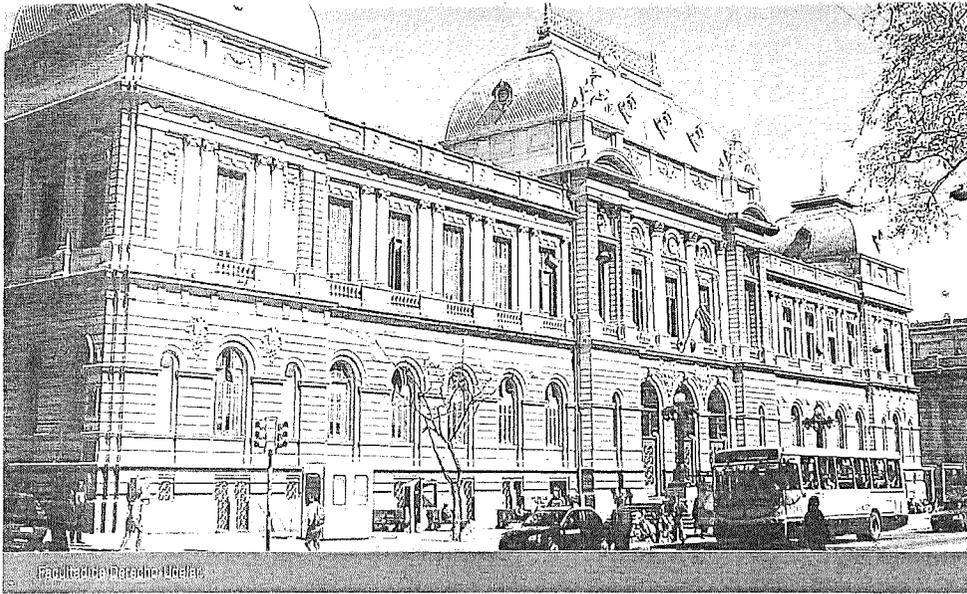
Una década más tarde, el Presidente Bernardo Berro crea la Dirección General de Obras Públicas, integrada por la Comisión Topográfica y la Inspección General de Obras Públicas, otorgándosele el derecho de inspección sobre los edificios y delimitación de terrenos particulares y públicos y la dirección de todos los trabajos que se emprendieran por el Gobierno, por la Junta Económica Administrativa y por asociaciones autorizadas.

En ese mismo año se le encarga a la Dirección General que realice el llamado a concurso público para la construcción de la Parroquia de San Francisco. Se cree que fue el primer Concurso Público de Arquitectura realizado en el país, ganado por el arquitecto Víctor Rabú.

En 1879 el Gobierno dispone que la Dirección de Obras Públicas redacte un programa de estudios y de exámenes de arquitectura, de construcción y que se establezca una cátedra gratuita a tales efectos.



Quinta de Batlle-Montevideo



Facultad de Derecho, Montevideo.

Consejo General de Obras Públicas

Continuando en el proceso de avance de la infraestructura estatal, mediante un Decreto de abril de 1888 se constituyó el Consejo General de Obras Públicas, conformado por cuatro ingenieros, un arquitecto, un abogado y un médico, estableciéndose que dicho Consejo "podrá llamar a su seno, siempre que lo crea necesario, al Director General de Caminos y al Director General de Obras Públicas, para pedirles explicaciones, datos y dictamen sobre los asuntos sometidos a su estudio y que se relacionen con los de aquellas reparticiones públicas".

Cuatro años más tarde se creó el Departamento Nacional de Ingenieros, dependiente del Ministerio de Fomento, el cual se encargaría del "estudio, dirección e inspección de todos los trabajos públicos y de construir las Obras Públicas en los casos que se resuelvan hacerlas por Administración directamente y de llamar a licitación pública para la construcción de las obras autorizadas por el Poder Ejecutivo".

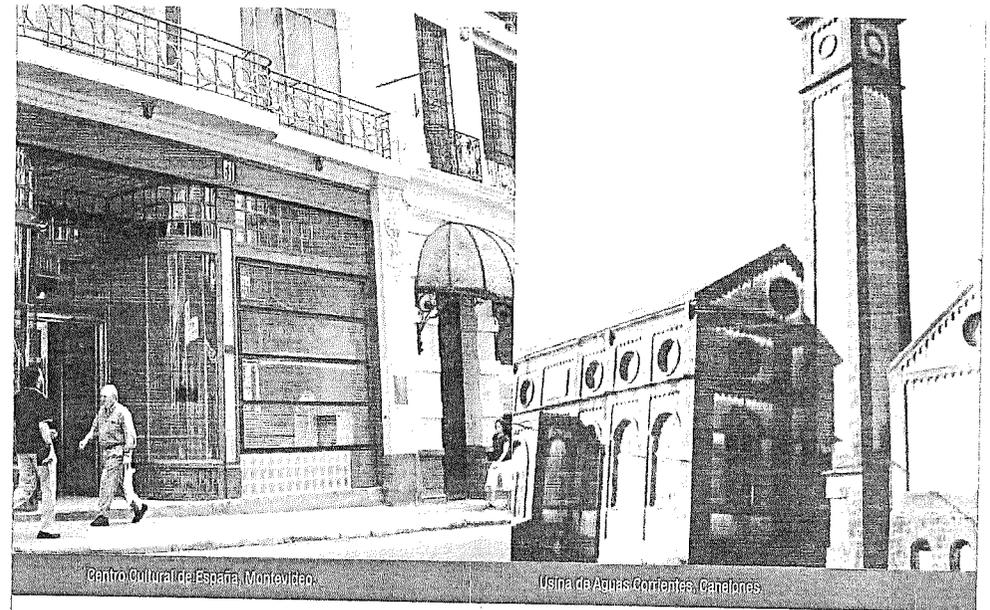
La Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Caminos Nacionales y la Inspección de Minas y el Consejo General de Obras Públicas quedaron integrando el Departamento Nacional de Ingenieros, con cuatro secciones:

Ferrocarriles y Obras Hidráulicas; Arquitectura y Dibujo; Industrial y Minas; Caminos, Puentes y Topografía. A partir de 1897 los planos aparecen sellados por el Departamento Nacional de Ingenieros, sección Arquitectura y Dibujo, caso de la Facultad de Medicina (año 1905), de la Iglesia del Perpetuo Socorro (año 1897) y Ntra. Sra. de los Dolores.

Siguiendo este proceso evolutivo, en marzo de 1907 la ley N° 3147 constituyó las seis Secretarías de Estado (que se mencionan en la Reseña Histórica de Pág. 8).

Finalmente, el 15 de julio de 1911, bajo la presidencia de José Batlle y Ordóñez, se promulgó la Ley N° 3817, reglamentando al entonces Ministerio de Obras Públicas, el cual quedó organizado en nueve direcciones. En el caso de Arquitectura, cohabitaban dos Direcciones: la Dirección de Arquitectura - A (Dirección central, control técnico y control administrativo) y la Dirección de Arquitectura - B (Dirección Central, edificios en general, edificios escolares, edificios hospitalarios, edificios militares, ensanche y embellecimiento de ciudades, villas etc).

Las realizaciones de la Dirección de Arquitectura se encaron hacia dos grandes temáticas: el urbanismo y las obras edilicias.



Centro Cultural de España, Montevideo.

Usina de Aguas Calientes, Canelones.

Urbanismo

Dentro de las secciones que componían la Dirección de Arquitectura, la de Ensanche y Embellecimiento de Ciudades resaltó la importancia de la repartición en la disciplina urbanística.

Desde 1916 a 1924, dicha sección desarrolló una serie de planos reguladores para ciudades del interior del país y también planos para parques urbanos. Existen estudios de anteproyectos reguladores para las ciudades de Salto, Paysandú, Mercedes y Melo, los cuales eran sometidos a la consideración de los Municipios para luego preparar los proyectos definitivos. También se realizaron estudios para el Parque Carrasco en el Departamento de Canelones y el Parque Municipal en Treinta y Tres.

En el año 1917 se elaboraron propuestas de prescripciones generales para el trabajo de Ciudades, proponiéndose un Proyecto de Ley sobre la creación de nuevos centros poblados y un Proyecto de Ley sobre la confección de planos de extensión y embellecimiento para ciudades y pueblos de la República.

En 1920 la Sección Embellecimiento de Pueblos y Ciudades contribuye al primer Concurso Panamericano de Arquitectos realizado en Montevideo.

El Arquitecto Raúl Lerena Acevedo es el primero que intenta llenar el vacío existente en materia legislativa urbana, estructurando en 1924 un proyecto de ley para regular la formación de centros urbanos, pero tal iniciativa no alcanza sanción legislativa.

La ley de Centros Poblados sancionada en 1946 recoge muchos de los criterios que guiaron a Lerena Acevedo en su anteproyecto del año 1924.

Más adelante, en la década de los años '60, en la Dirección de Arquitectura se creó la Sección Planeamiento Urbano y Rural, realizándose planificaciones y estudios para zonas en: San Carlos, Maldonado y Punta del Este; Punta del Diablo (relevamiento, investigación y diagnóstico); La Paloma (se realiza el trabajo preliminar para el Plan Director); Carmelo; Pasaje de Ruta N° 9 por San Carlos; Accesos a Montevideo.



Patrimonio edilicio

En cuanto a las obras edilicias realizadas por las diferentes secciones de la Dirección de Arquitectura se destacan varios edificios emblemáticos:

- Universidad de la República en el nuevo edificio sobre la Av. 18 de Julio. (1912)
- Proyecto de la Escuela de Veterinaria en la calle Larrañaga. (1915)
- Proyecto del Mercado Municipal de Artigas. (1916)
- Proyecto de la Intendencia de Artigas. (1916)
- Proyecto de los Hospitales de Trinidad, Salto y Treinta y Tres. (1916)
- Proyecto de la Intendencia de Colonia. (1916)
- Comienza la obra del Hospital Pereira Rossell. (1917)

Con la Ley del 28 de octubre de 1926, la edificación escolar recibió un fuerte impulso con la realización del plan de construcciones previstas en dicha Ley, cuyo cumplimiento material se cometió a la Dirección de Arquitectura.

Al 31 de diciembre de 1931 el país contaba con:

- 182 edificios terminados
- 51 edificios en construcción
- 9 edificios en licitación
- 18 edificios en estudio
- 30 proyectos elevados no resueltos



Atención a la educación

La construcción de edificios para Enseñanza Secundaria mereció una especial atención en las leyes de Obras Públicas de los años 1940, 1942 y 1944, especialmente en esta última Ley 17/08/1944 que destina recursos para la construcción de 21 edificios nuevos y terminación de 13 que fueron iniciados con fondos provenientes de las otras leyes mencionadas.

Dicha Ley arribó recursos excepcionales y permanentes y reorganizó no solo la percepción de impuestos con destino a la edificación y conservación de escuelas sino también los servicios inherentes al estudio, proyecto y ejecución de las obras.

En el año 1945 se realiza el plan de lceos, a través del cual la Dirección de Arquitectura proyecta y realiza las obras por contrato, dirigidas en su mayoría por los arquitectos proyectistas. Algunos ejemplos: Dámaso Antonio Larrañaga, Francisco Bauzá y UTU de Agraciada y Aguilár.

Previamente, en el año 1936, se había ejecutado la segunda etapa de la Facultad de Ingeniería, proyectada por el Arq. Julio Villamajó.

En 1957 se aprobó un plan de obras y se creó el Tesoro de Obras Públicas con carácter permanente, el cual se generaba a través de nuevos impuestos y en su artículo 3º establecía: "El Poder Ejecutivo limitará su programa de obras exclusivamente a las que pueda realizar en un plazo de tres años como máximo, comprendidas las distintas especialidades de su competencia: vialidad, arquitectura, hidrografía, topografía, y parques nacionales."

En 1972 se realiza una nueva reestructura creándose dos Departamentos, uno de Proyectos y otro de Obras por Administración Directa.

Ya constituido el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en 1982 se dispuso que la Dirección de Arquitectura pasara a llamarse Dirección Nacional de Arquitectura, extendiéndose su ámbito de actuación a todo el territorio del país.

Al participar en los planes de la Unidad Asesora de Proyectos Especiales, que administraba préstamos internacionales, la dirección tuvo a su cargo la ejecución de numerosas obras de carácter social: centros de barrio y hogares estudiantiles.



Edificio Cuervo

Edificios Emblemáticos

Concomitantemente, por medio de la modalidad Obra por Administración Directa se efectuaron trabajos en el Edificio del Mercosur (ex Parque Hotel) y se llevaron a cabo convenios de trabajo con Presidencia de la República, Ministerios, ANEP, INAU y la Universidad de la República, entre ellos el Palacio Estévez, Junta Departamental, Centro Cultural de España Quinta de Mendilharzu, Ex Casa de Gardel, Dirección Nac. de Infraestructura Aeronáutica, Casa de Oribe, Casa de Rivera, Casa de Ximénez, Escuela de Paso Carrasco, Escuela de Los Cerrillos, Cocina del Penal de Libertad.

En la modalidad de Obras por Contrato, corresponde señalar la continuación del edificio del Sodre, la terminación del Edificio de las Comisiones, el Pabellón de Niños del Hospital Pereira Rosell, el Edificio Libertad y el comienzo de las obras en locales de ANEP.

Para cumplir con sus cometidos, la DNA cuenta actualmente con 776 funcionarios.

Torre Ejecutiva, futura sede del Poder Ejecutivo

El 29 de junio de 2006 el Gobierno recibió de manos del Poder Judicial el edificio de Plaza Independencia denominado "Palacio de Justicia", cuya construcción comenzó en el año 1966 y aún no ha concluido.

El acuerdo fue suscrito por los Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, Víctor Rossi y Danilo Astori, el presidente interino de la Suprema Corte de Justicia, Roberto Parga Lista y el titular de la Corporación Nacional para el Desarrollo, Alvaro García.

El Poder Ejecutivo y el Judicial confirieron a la Corporación Nacional para el Desarrollo la administración del edificio - que en lo sucesivo se denominará proyecto "Torre Ejecutiva"- por el plazo de veinte años con el fin de suscribir la documentación que permita la financiación por parte de la Corporación Andina de Fomento.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Dirección Nacional de Arquitectura, tendrá a su cargo la supervisión de las obras del proyecto Torre Ejecutiva y colaborará con las obras edilicias del Poder Judicial.



Torre Ejecutiva (ex Palacio de Justicia)

Gente en obra

En el actual periodo de gobierno, se ha intensificado la tarea de la Dirección Nacional de Arquitectura, ejecutándose obras por \$ 156.602.141 y \$ 133.702.975 en los años 2005 y 2006 respectivamente. A ello se debe agregar la partida de ejecución presupuestal de \$ 115.933.980 y \$ 132.007.740 respectivamente. Estos montos corresponden a las obras por administración directa y por contrato.

En este marco, vale destacar los siguientes trabajos ejecutados:

Presidencia de la República (Residencia Presidencial Suárez, Estancia Anchorena, Mantenimiento de Edificio Libertad, Edificio Independencia, Mausoleo).

Ministerio de Educación y Cultura (Edificio Sede, Escuela Nacional de Danza, Talleres, Archivo General de la Nación, Quinta de Herrera, Sala Brunet, Televisión Nacional, CECAP, Biblioteca Nacional, Dirección General de Registros Montevideo y 5 locales en el interior).

Ministerio del Interior (Penales de Libertad y de San José).

Ministerio de Salud Pública (Edificio Sede, Centro de Salud N° 2 de Rivera, Hospital de Treinta y Tres, Hospital Saint Bois).

Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Otras Unidades Ejecutoras - Mantenimiento de Regionales - Balanza San Miguel).

Ministerio de Defensa Nacional (Meteorología y DINACIA).

Junta Nacional de Drogas

Universidad de la República

Banco de Seguros del Estado (Sanatorio y Edificio Automotores).

Televisión Nacional

Intendencia Municipal de Montevideo (Jardín Zoológico).

Junta Departamental de Montevideo

Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación (Casa de los Pérez).

I.N.A.U. (Servicio Permanente de Mantenimiento de 64 Hogares de Montevideo y Colonia Berro, Refacción en Hogar Ecuador,

H. Juana de Ibarbourou, Hogar de Varones de Rivera, Hogar Femenino de Montevideo, Hogar Tapes, Hogar Garibaldi).

ANEP (Intervención en 11 escuelas, 3 Institutos de Formación Docente y 3 Liceos).

B.P.S. (ATYR, Sanatorios Demequi y Canzani, Centros Materno Infantil N° 5 y 6, Edificio Sede y 13 locales del interior del país).

Se entregaron o están en proceso de elaboración los siguientes proyectos:

MSP (Colonia Etchepare Pabellones 17 y 18, Proyecto ejecutivo para su licitación. Laboratorio Dorrego, Anteproyecto).

Ministerio del Interior (Hospital Penitenciario, Anteproyecto).

MEC (Dirección Nacional de Registros, Pisos 2 y 4 del Edificio del Notariado, Proyecto. Registro de Maldonado, Anteproyecto Cocina del MEC, Proyecto CECAP (Centro de Capacitación y Producción), recaudos complementarios, asistencia a la primera etapa de obras Televisión Nacional, Proyecto de la primera etapa).

MEF (Pymes, Proyecto para la estimación del monto de inversión. Loterías y Quinielas, Anteproyecto).

MYOTMA (Edificio de la calle Galicia, recaudos para la recuperación de la fachada).

MGAP (Uruguay Rural, recaudos para la recuperación edilicia primera etapa).

Ministerio de Deportes (Complejo Itzaingú, Proyecto de cerramiento de piscina. Complejo Sayago, Proyecto de cerramiento de piscina).

Plaza No.6, Anteproyecto de gimnasio).

Ministerio de Defensa Nacional (Paso de Frontera, control integrado de cargas en la ciudad de Artigas, Anteproyecto).

MTOP (Entepiso de la Dirección Nacional de Transporte, Proyecto).

Intendencia de Florida (Gimnasio de la Plaza de Deportes, Proyecto).

Intendencia de Rivera (Plaza del Marco, Proyecto. Estadio Paiva Olivera, Anteproyecto).

O.N.S.C. (Escuela del Servicio Civil, Anteproyecto).

Presidencia de la República (Servicios Higiénicos en la Casa Presidencial, Proyecto. Cocheras, Proyecto. Acceso a Oficinas, asistencia a obra).

B.P.S. (Talleres Marmarajá, Proyecto Centro Materno Infantil No.6, recaudos para modificaciones de la 2a. Etapa. DEMEQUI).

Fondo de Solidaridad (Oficinas, Proyecto de reforma).



ASOPROD

Situación del Cine y Audiovisual Nacional



Relevancia

“Esta industria reviste una importancia significativa para cualquier país, dado su potencial para la promoción de la imagen del mismo para su interior y exterior. Asimismo, es de suma relevancia para la economía en su conjunto, no sólo por generar servicios y productos de alto valor agregado con mano de obra calificada de diversas disciplinas, sino también por generar encadenamientos con otros sectores a través de demanda por servicios gastronómicos, alojamiento, transporte, vestuario. Estos servicios generan una red de exportaciones competitivas muy amplia.”

de: Industrias Creativas en Uruguay, Informe Sectorial Uruguay XXI 2018

Descripción del Sector

- Es una **industria altamente especializada**, que paga salarios en promedio un 20% mayores que otros rubros.
- Moviliza **5.300 trabajadores directos**, además de infinidad de servicios asociados. **5.000 estudiantes.**
- Una parte mayoritaria de los presupuestos se destina a **salarios.**
- Decenas de industrias y servicios asociados: transporte, alimentación
- Es una **industria exportadora, no contaminante y a prueba de futura automatización.**
- **Construye y exporta una imagen de país.** Refuerza la identidad cultural.
- US\$ 27 millones **exportación.** US\$ 80 millones **importación.**
- Entre 2008 y 2011 la facturación del sector audiovisual pasó de US\$ 170 millones, a US\$ 360 millones. **US\$ 6 millones valor de producción cinematográfica.**

¿Cómo se financia?

\$1 + \$3

Por cada peso de subsidio se obtienen 3 pesos de financiación privada o del exterior.

US\$ 1.250.000 (pública) + US\$ 4:000.000 (privada).
Datos oficiales ICAU 2016 y Sistema de Información Cultural de Uruguay

Herramientas: Subsidios Públicos

- * Ley de Cine. Fondo de Fomento.
- * FONA
- * MVD SOCIO AUDIOVISUAL
- * FONDOS DE INCENTIVO CULTURAL
- * IVA 0 a las Coproducciones

Números Globales

10 millones de dólares anuales aporta el estado

5 millones para la exoneración fiscal a los exhibidores.

3.5 millones a Servicios de Producción y Coproducción (IVA 0).

1.5 millones al Fomento de la Producción Nacional.

¿Qué proponemos?

Construir una política de Estado que entienda a la producción de obras audiovisuales como una acción estratégica para generar riqueza cultural y económica desde Uruguay.

¿Qué necesitamos con urgencia?

Ajustar en la ley de presupuesto el Fondo de Fomento Cinematográfico a Unidades Indexadas de manera de que su monto no pierda valor año a año.

¿Qué es el FFC?

Es el fondo que administra la Dirección del Cine y Audiovisual del Uruguay (ICAU) encargado de promover el audiovisual uruguayo a través de diferentes líneas:

- Producción (largometrajes, cortometrajes, series tv; ficciones, documentales, animación, etc).*
- Desarrollo (escritura de guiones, desarrollo de proyectos, búsqueda de financiación, etc).*
- Difusión (festivales, delegaciones, plataformas de exhibición, etc).*
- Formación de audiencias*
- Conservación del patrimonio audiovisual uruguayo.*

Tal como fue abordado, el artículo 7 de la Ley 18.284 prevé que el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual se crea con una partida anual de \$ 25.000.000 a partir del 1º de enero de 2008 (equivalente en dicho momento a 13.961.800 UIs).

Es necesario, por lo tanto, que se prevea algún mecanismo de actualización de dicha cifra, año a año, a los efectos de considerar la inflación y demás aspectos económicos de depreciación de la moneda.

Se propone la siguiente redacción, que considera el pasaje del monto al valor de la Unidad Indexada vigente, de forma que su actualización lo sea por la variación de este valor.

“Sustitúyase el literal A del artículo 7 de la Ley 18.284 por el siguiente:

Una partida anual de 13.961.800 Unidades Indexadas (trece millones novecientos sesenta y un mil ochocientos unidades indexadas), con cargo a Rentas Generales.”

¿Qué necesitamos estructuralmente?

Generar recursos genuinos y estables para alimentar herramientas de fomento a la producción y exhibición de obras nacionales.

¿Cómo hacerlo?

Revirtiendo la ecuación entre el apoyo a la exhibición de contenidos extranjeros y el fomento a la producción y exhibición de contenidos nacionales, a través de un rediseño de la política pública.

Concretamente.

- * *Canon a las plataformas de exhibición digital (ej. Netflix)*
- * *Canon a la importación de películas extranjeras a ser exhibidas en salas de cine.*
- * *Canon a la exhibición de contenidos extranjeros en canales nacionales (canales de aire y cable).*

Qué hacer con el canon.

* **Reestructura del sistema.**

- * Inclusión del lenguaje audiovisual como una disciplina esencial en la educación formal.
- * Mejora sustancial del Fondo de Fomento.
- * Profesionalización del ICAU.
- * IVA 0 a las producciones nacionales.
- * Adaptación de los FI al sistema audiovisual.
- * Creación de una agencia de promoción del cine nacional.
- * Creación de un sistema de exhibición y difusión de obras nacionales.
- * Creación de un sistema de conservación del patrimonio.

“El desarrollo de la industria audiovisual ha sido, yo diría sin ninguna duda, el más exitoso programa de desarrollo tecnológico del país (...) por qué es muy importante todo esto? Porque la producción de audiovisuales es un área que tiene futuro, no que tiene pasado como otras áreas”.

Juan Grompone en programa En Perspectiva 18-9-2015

1. Actualización del monto que compone el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (Ley 18.284)

Tal como fue abordado, el artículo 7 de la Ley 18.284 prevé que el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual se crea con una partida anual de \$ 25.000.000 a partir del 1° de enero de 2008, y una partida adicional de \$ 18.000.000 a partir de 2015.

Días pasados, se ajustó este mecanismo de actualización de dicha cifra, convirtiéndose a unidades indexadas, para evitar su devaluación anual.

Resta ahora, fortalecer el Fondo de Fomento, adaptándose al crecimiento del sector, alcanzando una cifra que **modifique sustancialmente el monto actual de la ley**, igualándolo con la región. Teniendo en cuenta las diferencias de población, esto implicaría que el fondo tuviera un valor de entre 5 y 7 millones de dólares anuales.

2. Igualación de la producción audiovisual nacional al sector de distribución y exhibición, y a la coproducción.

Se propone que la producción nacional tenga iguales beneficios tributarios que la distribución y la exhibición.

Para ello, planteamos que las empresas de producción audiovisual nacional queden comprendidas en los beneficios tributarios incluidos en las disposiciones aplicables a la distribución y exhibición cinematográfica, para los bienes y rentas asociadas a la producción de obras audiovisuales nacionales (**IVA 0, exoneración de IRAE e IPAT**). Este beneficio no aplica para aquellos contenidos que no son considerados obra nacional (informativos, entrevistas, programas de entretenimiento), ni para la publicidad.

3. Previsión especial para proyectos audiovisuales en beneficios del Fondo de Incentivo Cultural u otras herramientas fiscales.

El Fondo de Incentivo Cultural es un fondo que agrupa a diversos tipos de proyectos culturales, entre los que se encuentran los audiovisuales.

En lo que particularmente refiere a los beneficios fiscales aplicables a quienes financien a través de donaciones a estos proyectos, el artículo 239 de la Ley 17.930 establece que se podrá imputar como pago a cuenta de IRAE o IPAT un 55% de las donaciones para proyectos dentro de Montevideo.

A los efectos de fomentar los proyectos de producción audiovisual nacional, **se propone que el beneficio a otorgarse sea del 100%** y que el espacio de renuncia fiscal sea independiente de las otras ramas artísticas, para poder utilizar esta herramienta de modo similar a otros países de la región. Este espacio fiscal debería rondar los 10 millones de dólares para alcanzar la meta planteada en la conclusión del documento.

Este beneficio fiscal a la empresas que aporten a obras audiovisuales nacionales, podría gestionarse desde otras modalidades o mecanismos diferentes a los FI.

4. Conclusión.

Con estas herramientas, y aportes tendríamos la capacidad para realizar al año: 15-20 largos de ficción o series, 20 documentales, 1 largometraje de animación. Lo que generaría un verdadero cambio estructural en la matriz productiva del sector, creando más oportunidades para las obras nacionales, más trabajo para la mano de obra calificada, joven y emprendedora; que por la dinámica de derrame de nuestra actividad tienen un altísimo retorno al país.

	Producción	Lanzamiento Distribución	Total	% copro Intern	Inv. Nac.	Rodajes Anuales	Inv. Nac Total
Ficción	1.100.000	110.000	1.210.000	50%	605.000	15	9.075.000
Documental	200.000	20.000	220.000	30%	154.000	20	3.080.000
Animación	1.800.000	180.000	1.980.000	50%	990.000	1	990.000
Serie	1.600.000	80.000	1.680.000	50%	840.000	5	4.200.000
							17.345.000

*Montos en Dólares USA

Organizaciones que integran el Comité Consultivo de Cuidados

Montevideo 31 de agosto de 2018

Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.
Sres /as Senadores y Senadoras
Pte.

Las organizaciones de la sociedad civil abajo firmantes, integramos el Comité Consultivo del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Este organismo -creado por ley a instancias de las demandas sostenidas de la sociedad civil- tiene por finalidad fundamental el seguimiento de la implementación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, vigilando y asegurando que se incorporen los principios que la ley otorgó al mismo, así como la inclusión de la perspectiva de género.

Frente a esta Rendición de Cuentas, última de esta administración, queremos expresar ante Uds. nuestra satisfacción porque el SNIC ha comenzado a desarrollarse, y al mismo tiempo, nuestra preocupación para que este desarrollo cuente con los recursos necesarios que permitan ir cumpliendo las metas fijadas para el resto del período.

Se solicitan en la actual rendición 170 millones de pesos para el financiamiento del Programa de Asistentes Personales y 165 millones para INAU. Con este financiamiento se busca garantizar, por una parte, el cumplimiento de las metas para implementar servicios de cuidado infantil llegando, durante este gobierno, a los 140 CAIF y al 100% de cobertura para los niños de 3 años.

Por otro lado, con el Programa de Asistentes Personales se pretende alcanzar a un 23% de la población en situación de dependencia severa. Este es un programa de reciente creación y muy innovador a través del cual las personas con dependencia severa tienen acceso a servicios de cuidado domiciliario brindado por personas formadas por el propio SNIC, a fin de asegurar la calidad de las prestaciones.

A junio de este año (según el informe Rendición de Cuentas del SNIC) hay 4.545 personas que ya cuentan con AP (51% tienen menos de 30 años). Además son casi 4 mil personas más las que están en condiciones de acceder al programa de Asistentes Personales pues ya han sido evaluadas y valoradas y cumplen con los requisitos para ello.

Actualmente el Programa AP tiene un 100% de ejecución presupuestal, y ejecutó cerca de 650 millones de pesos entre 2016 y 2017.

Este programa, pieza fundamental de la construcción del SNIC, está cubriendo efectivamente una necesidad de la población dependiente y sus familias y se viene implementando de acuerdo a lo previsto. Sin embargo, para avanzar en su desarrollo y garantizar los derechos al cuidado de esta población se requiere de los recursos solicitados.

Somos conscientes de las dificultades económicas existentes y bajo ese entendimiento es que sólo pedimos a los miembros de esta Comisión hacer los mayores esfuerzos para asegurar que los recursos previstos para el SNIC en esta Rendición de Cuentas se mantengan sin reducciones.

Agradecemos su comprensión y atención

Atte

Organizaciones representadas en el Comité Consultivo:



más Sociedad
más Derechos



Federación de Cooperativas
de Producción del Uruguay

Anexo

Comité Consultivo de Cuidados

La creación del CC es producto de la demanda permanente de la Sociedad Civil de tener un espacio formal de diálogo con el Estado en torno a los cuidados, demanda que es contemplada en la Ley de creación del SNIC.

Es una herramienta innovadora de participación en las políticas públicas, en tanto integra la mirada de todos los sectores vinculados al cuidado: trabajadoras/es, sociedad civil organizada, empresas prestadoras de cuidado y academia.

Tiene un rol fundamental para el seguimiento del cumplimiento de los principios que la ley otorgó al SNIC, así como para la vigilancia de la incorporación de la perspectiva de género en su implementación.

> ¿Qué es?

El Comité Consultivo (CC) es un órgano asesor de la Secretaría Nacional de Cuidados -y por su intermedio- de la Junta Nacional de Cuidados. Brinda asesoramiento para el cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC).

Es una herramienta innovadora de participación en las políticas públicas, en tanto integra la mirada de todos los sectores vinculados al cuidado: trabajadoras/es, sociedad civil organizada, empresas prestadoras de cuidado y academia.

> ¿Cómo funciona?

Las funciones del CC fueron establecidas en el decreto N°444/2016.

Entre otras, el CC tiene como objetivos asesorar y monitorear la implementación del Sistema, velar por el respeto de los DDHH y la igualdad de quienes son sujetos de la política, realizar aportes en el marco de la construcción de los Planes Nacionales de Cuidados y su seguimiento, proponer estudios, debates e investigaciones sobre la temática de cuidados y de la implementación del SNIC.

El CC se reúne ordinariamente una vez por mes. La asistencia de los y las representantes es obligatoria y las sesiones son públicas.

> ¿Quiénes lo conforman?

El CC está compuesto por una diversidad de actores que integran las diferentes perspectivas sobre la puesta en marcha del Sistema de Cuidados.

Está integrado por 16 representantes de las siguientes instituciones:

Red Pro Cuidados, Organización Nacional de Jubilados y Pensionistas -ONAJPU-, Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales -ANONG-, Comisión Honoraria Nacional de Discapacidad -CHND- Universidad de la República -Udelar-,

Universidad Católica -UCU-, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo, Uruguay -CIEDUR-, Plenario Intersindical de Trabajadores -Convención Nacional de Trabajadores -PIT-CNT-, Cámara Uruguaya de Empresas de Servicios de Acompañantes -CUESA-, Federación de Cooperativas de Producción de Uruguay -FCPU- y Centros de Atención a la Infancia y la Familia -CAIF-.

Actividad de 2017 > Durante 2017 el CC priorizó trabajar sobre las personas ocupadas en la tarea de cuidados como tema de análisis.

En este sentido, se debatió sobre la regulación laboral de las personas que se dedican a la tarea de cuidados teniendo en cuenta los diferentes servicios que integran la política nacional, así como también la diversidad de tipos de cuidados que desarrollan las personas que cuidan.

En esta línea se abordó la necesidad de supervisión de la tarea de cuidados. Se discutió sobre la contratación colectiva de cuidadores/as, la formación y capacitación, y la inclusión de niños y niñas con discapacidad en centros de educación y cuidados. Del mismo modo, se dieron los primeros pasos en la construcción de un código de ética para las personas que se dedican a esta tarea.

Actividad de 2018 > Para este año conformamos sub-grupos para avanzar en temas primordiales como la rendición de cuentas, regulación laboral de las personas que se dedican a cuidados y seguimiento de los servicios de dependencia e infancia.

Información en números > En la actual rendición se solicitan 170 millones de pesos para el Programa de Asistentes Personales y 165 millones para INAU.

-Con ello se garantiza alcanzar las metas para servicios de cuidado infantil: llegar a los 140 CAIF y el 100% de cobertura para los niños de 3 años.

-Y se alcanza un 23% de cobertura con el Programa de Asistentes Personales a la población en situación de dependencia severa.

-Actualmente el Programa AP tiene un 100% de ejecución presupuestal, y ejecutó cerca de 650 millones de pesos entre 2016 y 2017.

-A junio (según el informe Rendición de Cuentas del SNIC) hay 4.545 personas que ya cuentan con AP (51% tienen menos de 30 años). Además son casi 4 mil personas las que están en condiciones de acceder al programa de Asistentes Personales. Estos datos en junio de 2017 eran: 3640 personas que contaban con AP y poco más de 3 mil en condiciones de acceder. Ello demuestra que el programa se viene implementando y que el servicio tiene una demanda importante. Por ello, los recursos previstos no se pueden reducir y son imprescindibles para garantizar los derechos de esta población.